

RETRATO DE UN LIBERAL DE IZQUIERDA*

Joaquín Varela Suanzes-Carpegna

I.- DOS PALABRAS SOBRE EL LIBERALISMO DE IZQUIERDA

II.- LOS AÑOS OSCUROS: 1766-1808

- 2.1.- Familia y estudios
- 2.2. Matrimonios, cargos y traducciones
- 2.3.- La biblioteca familiar

III. POLÍTICO Y TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN: 1808-1823

- 3.1.- Sin Constitución no hay libertad ni patria
- 3.2.- La “Representación”
- 3.3.- Un “exaltado” muy circunspecto

IV. ECONOMISTA Y PENSADOR SOCIAL: 1823-1853

- 4.1.- Exiliado y conspirador
- 4.2.- El *Curso de Economía Política*
- 4.3.- La “cuestión social”

V. RECUERDOS Y OLVIDOS: 1853-2003

I. DOS PALABRAS SOBRE EL LIBERALISMO DE IZQUIERDA

1. ¿Qué significa ser un liberal de izquierda? La pregunta me parece oportuna, pues conviene advertir de entrada que Don Álvaro probablemente no se hubiese reconocido en esta denominación, desconocida en su época, en la que prefería hablarse de liberalismo “exaltado”, “radical” o “avanzado”. Pero creo que, con las convenientes aclaraciones, esta expresión resulta muy útil para caracterizar el liberalismo de Flórez y el de otros españoles del siglo XIX. Con este solo propósito aclaratorio, deben leerse las siguientes consideraciones.
2. A partir de un núcleo irrenunciable (defensa del Estado de Derecho y de la economía de mercado, desde una concepción del mundo individualista) es posible e incluso necesario distinguir una derecha y una izquierda en el seno del liberalismo español del ochocientos (único que ahora se va a tener en cuenta, aunque estas consideraciones podrían extenderse, con algunos matices, a otros liberalismos europeos e incluso al español del primer tercio del siglo XX), a partir de su actitud hacia las tres instituciones capitales del Antiguo Régimen: la monarquía, la Iglesia Católica y la nobleza; así como hacia dos problemas que emergen con fuerza poco después del triunfo del Estado liberal: la democracia y la “cuestión social”. Ante estas cinco cuestiones los liberales de izquierda, a la inversa que los liberales de derecha, se caracterizaron por 1) intentar reducir los poderes de la Corona en el seno de la monarquía constitucional o parlamentaria e incluso por transformar la monarquía en una república; 2) abogar por una separación de la Iglesia y el Estado en el marco de una concepción laica de la vida política, muy en particular en el campo de la educación; 3) atacar los privilegios residuales de la nobleza, como, por ejemplo, su representación en una Cámara del Parlamento; no respetando otra aristocracia que la del talento y la del trabajo, únicos criterios aceptados para justificar las diferencias sociales en una sociedad basada en la igualdad ante la ley; 4) propiciar la ampliación del sufragio entre las clases trabajadoras (sólo en el siglo XX también entre las mujeres; 5) y, en fin, procurar que la sociedad, más que el Estado, garantice unas condiciones materiales de vida, sobre todo en ámbitos como la educación y la sanidad, que aseguren el bienestar de todos los ciudadanos y hagan posible una igualdad de oportunidades, que justifique éticamente una desigualdad de fortunas¹.

* Este texto ha sido publicado como Introducción en el libro Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853), política, economía, sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2004. A dicho libro se refieren las referencias que se encuentran en este artículo.

¹ Desarrollo algunas de estas ideas en mi breve ensayo *Liberalismo y democracia: el caso español*, en Ricardo Robledo, Irene Castells, María Cruz Romeo (eds), *Orígenes del Liberalismo. Universidad, Política, Economía*, Ediciones Universidad de Salamanca, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2003, pp. 347-351.

3. Pues bien, de acuerdo con estas precisiones, Álvaro Flórez Estrada puede definirse como un liberal de izquierda, incluso como uno de los primeros y más importantes liberales de izquierda que ha habido en España, aunque, como se tendrá oportunidad de comprobar a lo largo de estas páginas, en alguna ocasión su pensamiento político-constitucional se acercase más al jacobinismo que al liberalismo (a un discurso holista, con su hincapié en los derechos del “pueblo” y en la “virtud”, que a un discurso individualista, con su insistencia en los derechos del “hombre” y del ciudadano y en los “intereses” de los individuos), de igual manera que su pensamiento económico-social, sobre todo en lo que atañe a la propiedad de la tierra, se alejase del liberalismo para ser claramente colectivista, aunque nunca socialista, al defender machaconamente don Álvaro el librecambismo, el derecho de propiedad y la no injerencia del Estado en la economía.
4. El propósito de estas páginas es, precisamente, trazar la trayectoria política e intelectual de este liberal de izquierda, de “retratarlo”, la mayor parte de las veces dibujando tan sólo su silueta, pero otras deteniéndome con más morosidad en el perfil de sus ideas. Para ello voy a distinguir en su larga y fecunda vida tres etapas. La primera comprende los primeros cuarenta y dos años (1766-1808), sin duda los menos conocidos, de ahí que me refiera a ellos como “los años oscuros”. Al detenerme en esta etapa voy a insistir en los estudios y traducciones de Flórez, con algunas observaciones sobre su biblioteca familiar. La segunda etapa abarca el período 1808-1823, esto es, desde la invasión francesa hasta el final del Trienio. Durante ella participa de forma muy destacada en la lucha contra el absolutismo, además de estar presente de manera sobresaliente en el debate político y constitucional español, a través de un conjunto de opúsculos cuyo denominador común es un liberalismo democrático, mechado de jacobinismo. La tercera y última etapa se desarrolla desde 1823 hasta su muerte, en 1853. En el transcurso de estos treinta años cobra un peso decisivo su faceta de economista “radical” y de teórico de la “cuestión social”. Su liberalismo se caracteriza ahora sobre todo por su marcado carácter social. Es precisamente su fidelidad a un liberalismo de izquierda, aunque variase con los años su soporte intelectual, lo que explica el olvido de su figura por parte del liberalismo de derecha, hegemónico entre nosotros, durante la segunda mitad del ochocientos, pero también su recuerdo por parte de algunos demócratas y republicanos. Lo pongo de relieve en el cuarto y último apartado de este trabajo, “recuerdos y olvidos”, en donde hago también un sucinto repaso a la huella de Flórez Estrada en la historiografía española del siglo XX.

II. LOS AÑOS OSCUROS: 1766-1808

2.1.- Familia y estudios

5. Álvaro Flórez Estrada nació el 27 de Febrero de 1766 en Pola de Somiedo, capital del concejo asturiano del mismo nombre, fronterizo con la actual comunidad de Castilla-León. Su padre, Martín de los Santos Flórez Estrada era un hidalgo acomodado e ilustrado, colaborador del *Diccionario Geográfico Histórico de Asturias*, para el que redactó un informe sobre el concejo de Somiedo, a requerimiento de Francisco Martínez Marina². Su madre, Ramona Pola y Navia, era también de origen hidalgo, hija de los propietarios del Palacio de Miraflores, en donde pasaría don Álvaro sus últimos años. Ambos estaban emparentados con algunas de las más nobles familias asturianas, como la de los marqueses de Ferrera y de Santa Cruz de Marcenado o la de los Camposagrado, Llanes y Jove³. De este matrimonio nacieron once hijos. Álvaro era el primogénito y por tanto el mayorazgo, lo que no le impediría criticar a lo largo de su vida esta institución, como ya habían hecho Campomanes, Jovellanos y su propio padre, de quien heredó su espíritu ilustrado y liberal⁴.

² Cfr. Luis Alfonso Martínez Cachero (Cachero, en adelante), *Alvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1961, p.15.

³ Cfr. Juan Uría Rúa, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, (Uría, en adelante) “Anales de la Universidad de Oviedo”, t. XIV, 1949, pp. 24 y 27.

⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 26-27. En su *Estudio Preliminar* a Álvaro Flórez Estrada, *Escritos Políticos*, colección “Clásicos Asturianos del Pensamiento Político”, nº 5, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1994, Manuel Jesús González trae a colación una cita del propio Martín Santos en contra de los mayorazgos y los

6. La casa solariega, por la que correteó en su infancia, se conserva en perfecto estado, con su capilla, su torre, que podría remontarse más allá del siglo XV⁵, y su escudo: un castillo, tres flores de lis y dos pechos de mujer, todo ello sobre campo azul. Está rodeada de extensas praderías, por medio de las cuales discurre el río Somiedo, que se abre paso a través de imponentes montañas.
7. En Pola de Somiedo aprendió Álvaro sus primeras letras. Más tarde se trasladó a la cercana villa de Grado a estudiar Latín y Humanidades, para continuar luego en la Universidad de Oviedo los estudios de Filosofía y Jurisprudencia. Pese a que los archivos de esta Universidad fueron quemados durante la revolución de 1934, es probable que Flórez comenzase sus estudios universitarios entre 1780 y 1781, es decir, cuando ya contaba quince años de edad, que era la mínima entonces exigida⁶. En las aulas universitarias, además de reforzar sus conocimientos de la cultura clásica y de la escolástica medieval y barroca, se adentró en los áridos estudios de la Jurisprudencia, que, por cierto, habían reformado Campomanes y Olavide pocos años antes, con el objeto de reforzar el aprendizaje del derecho patrio y de acomodar la enseñanza del derecho canónico a la política regalista sustentada por Carlos III⁷. Es muy probable, además, que durante sus años de estudiante en Oviedo el joven Álvaro ya entrase en contacto con la literatura enciclopedista francesa⁸, que comenzó a difundirse entre nosotros sobre todo desde la entronización de este monarca⁹. Algunos biógrafos señalan que Flórez debió licenciarse en 1786, y añaden, sin aportar prueba alguna, que ese mismo año se recibió como Abogado en la Chancillería de Valladolid y se le facultó para ejercer la abogacía en los Consejos Reales¹⁰.

2.2.- Matrimonios, cargos y traducciones

8. Después de un primer matrimonio, en 1786, con Juana Queipo de Llano, familiar de los Condes de Toreno, que murió al poco tiempo de casarse, sin tener hijo alguno¹¹, Flórez se instaló en la Corte, en donde, según algunos testimonios, gracias a la recomendación de su padre, se puso en contacto con Jovellanos, veintidós años mayor que él¹², quien a su vez le presentó a otro asturiano mucho más influyente, Campomanes, por aquel entonces

diezmos recogida por Juan Francisco García Señeriz y Trilles en *El Gil Blas del siglo diez y nueve, cuyas aventuras comienzan con la guerra de la independencia, y continúan con la relación de los principales acontecimientos de España hasta el presente año de 1844*, Madrid, 1844, 2 tomos, t. 1, p. 77.

⁵ Cfr. Uría, p. 25

⁶ Cfr. Uría, p. 28 y Cachero, p. 20.

⁷ Cfr. J. L. y M. Peset, *La Universidad Española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*, Taurus, Madrid, 1974.

⁸ Cfr. Uría, pp. 15-17.

⁹ Cfr. entre una amplísima bibliografía, A. Elorza, *La Ideología Liberal en la Ilustración española*, Tecnos, Madrid, 1970; J. Sarrailh *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, segunda reimpresión, 1979; R. Herr, *La España ilustrada en el siglo XVIII y España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid, 1979; J. A. Maravall, *Estudios de Historia del Pensamiento Español en el siglo XVIII*, Mondadori, Madrid, 1991; F. Sánchez-Blanco Parody, *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Alianza Universidad, 1991.

¹⁰ Cfr. Manuel Pedregal y Cañedo, *Don Álvaro Flórez Estrada y la organización industrial y mercantil de la España antigua*, conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid e incluida en el tomo III de la colección "La España del siglo XIX", Madrid, 1887, p. 198 (Pedregal, en adelante); y Constantino Suárez (Españolito), *Flórez Estrada. El Hombre. El Pensador. Las Obras*, 1939, edición preparada por Rafael Anes Álvarez, editorial Auseva, Gijón, 1992, pp. 32 (Suárez, en adelante). Uría señala que de sus pesquisas en el archivo de aquella Chancillería no pueden corroborarse estos datos. Cfr. p. 28.

¹¹ Cfr. Pedregal, p. 198, Suárez, pp. 32-33, Cachero, p. 21.

¹² Una biografía del polígrafo gijonés (1744-1811) en Javier Varela, *Jovellanos*, Alianza, Madrid, 1989.

Gobernador del Consejo de Castilla¹³, así como a Aranda, a Floridablanca y a Cea Bermúdez¹⁴. Lo más probable, sin embargo, es que sus contactos con esta elite ilustrada, en caso de haber existido, pues no hay pruebas que lo acrediten, fuesen más de carácter intelectual que político¹⁵. En realidad, los datos que tenemos de su estancia en la Corte durante estos años son muy contradictorios. Suárez sostiene que ocupó el cargo de Alcalde de Casa y Corte, al que renunció cuando ya reinaba Carlos IV¹⁶ (que había sucedido a su padre, Carlos III, en 1788), pero esta afirmación, que no avala ni precisa, es desmentida por Cachero¹⁷. Suárez añade que con la subida al poder de Godoy, el nuevo hombre fuerte, Flórez, viudo y en medio de un ambiente político que le disgustaba, se retiró a Pola de Somiedo para dedicarse al perfeccionamiento de las lenguas francesa e inglesa, así como al estudio de la Historia y de la Economía Política¹⁸.

9. Mucho más seguros son los datos relativos a su labor como traductor, que tiene una gran importancia para aquilatar su formación intelectual. Sabemos que entre 1791 y 1794 tradujo de forma anónima la obra del jurista y erudito francés Antoine Yves Goguet *De l'origine des loix, des arts et des sciences et de leur progrès chez les anciens peuples*, que había visto la luz en 1758¹⁹. En 1792 tradujo también, de nuevo anónimamente, los *Etudes sur la nature*, una obra que Jacques-Henri Bernardin de Saint Pierre, amigo y seguidor de Rousseau, había publicado por vez primera en 1784, aunque esta traducción no llegó a ver la luz debido al "cordón sanitario" que había establecido Floridablanca tras los sucesos de 1789 en Francia²⁰. Tanto Goguet como Saint- Pierre compartían con Rousseau y con Locke una fundamentación iusnaturalista del gobierno por consentimiento de los gobernados, basada en las nociones del estado de naturaleza y del pacto social, en la existencia de unos supuestos derechos inalienables del hombre y, como corolario de estas premisas, en la soberanía popular. Unos planteamientos que compartía también el abate Mably- a quien Flórez traduciría en 1812, como se verá más adelante, aunque es muy probable que ya hubiese leído a este autor con anterioridad²¹- y que ejercieron una notable influencia en los primeros escritos político-constitucionales del liberal asturiano, como tendremos ocasión de comprobar oportunamente.
10. Por esos años, Godoy, al tener noticias de que el joven Flórez había participado en diversas reuniones o tertulias de carácter político, lo desterró a su pueblo natal²², lo que no fue óbice para que en 1796 le nombrase Tesorero Principal de Rentas de la Corte, un cargo relevante dentro de la Administración²³. Flórez Estrada ya debía de tener una cierta reputación intelectual, pues el 19 de Abril de 1795 el claustro de la Universidad de Oviedo le nombró

13 Una muy reciente visión de conjunto de la vida y obra de Pedro Rodríguez Campomanes en María Dolores Mateo (ed.), *Campomanes, doscientos años después*, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, 2004.

14 Cfr. Pedregal, p. 198 y Suárez, p. 36.

15 Cfr. Manuel Jesús González, *op. cit.* pp. XXIV-XX.

16 Cfr. Suárez, p. 36.

17 Cfr. Cachero, p. 26.

18 Cfr. Suárez, pp. 37-38.

19 *Del origen de las leyes, artes, ciencias y sus progresos en los pueblos antiguos, traducido al castellano*, Imprenta Real, Madrid, 1791-1794, 5 volúmenes. A la traducción de Flórez se refieren Suárez, p. 38, y Uría, p. 30, además de Salvador Almenar en este mismo volumen (pp. 404 y ss.), que se basa en lo dicho por Francisco Aguilar Piñal en su estudio *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, CSIC-Instituto Miguel de Cervantes, Madrid, 1984, t. III, pp. 499.

20 Cfr. Almenar, *infra*, p. 407.

21 Cfr. Almenar, *infra*, pp. 409 y ss.

22 Cfr., Pedregal, pp. 198-199; Suárez, pp. 38-39, Uría, pp. 29-30 y Cachero, pp. 27-28.

23 Cfr. Cachero, 28.

doctor *honoris causa*²⁴. El 22 de Abril de 1797 contrajo segundas nupcias con doña María Amalia Cornejo Juareguiundo, hija de un miembro del poderoso Consejo de Castilla y dama de honor de la Reina María Luisa. Según parece, los propios reyes actuaron como padrinos²⁵. Sus biógrafos coinciden en señalar que la cercanía de Flórez al Palacio Real, lejos de modificar sus convicciones, las reforzó todavía más, ante el espectáculo de una Corte decadente y corrupta, en manos de un valido ambicioso, intrigante y arbitrario²⁶, pero discrepan sobre las razones que le llevaron a abandonar el cargo de Tesorero Principal. A juicio de Suárez y Uría, fue el propio Flórez quien dimitió, por sus diferencias con Godoy²⁷, mientras que Cachero señala que cesó por haber desaparecido las Direcciones Generales de Rentas y Tesorería Provinciales²⁸. Lo que está claro es que las relaciones entre el Príncipe de la Paz y el joven Flórez nunca debieron ser fáciles ni buena la opinión que aquél mereció a éste. En sus *Reflexiones sobre la libertad de Imprenta* (1809), el asturiano se referirá a los “extravíos e injusticias del reinado de Carlos IV” y a “los escandalosos excesos de su estúpido privado”²⁹, mientras que en su *Introducción para la Historia de la Revolución de España* (1810), tachará a Godoy de corrupto³⁰.

11. Desconocemos la fecha en que Flórez abandonó su cargo en la Corte. En cualquier caso, sabemos que 1801- el mismo año en que Godoy ordenó detener a Jovellanos, quien no recobraría su libertad hasta poco después del motín de Aranjuez, en Marzo de 1808³¹- el joven liberal asturiano se encontraba de nuevo en Asturias para hacerse cargo de la herrería que había mandado construir su padre el año anterior en Pola de Somiedo, que no se concluiría hasta 1805³². Flórez había regresado a su región natal con su mujer y sus dos hijos, Carlos y Álvaro³³, nacidos ambos en Madrid, el primero demente buena parte de su vida; el segundo con notable habilidad para el dibujo y a quien se atribuye la miniatura que figura en la portada de este libro. A estos dos hijos se sumarían más adelante otros dos: Ramona y Manuela, nacidos en Grado, en donde residiría con su familia hasta 1809, con estancias en su Pola natal³⁴.
12. Entre 1802 y 1805 Flórez fue nombrado miembro de la Diputación General de Asturias, una institución encargada de ejecutar lo dispuesto por la Junta General del Principado, que se convocaba cada tres años y en la que tenían asiento los representantes de las familias más poderosas de Asturias ³⁵. En el seno de la Diputación General tuvo ocasión de exponer

24 Cfr. Cachero, p. 28.

25 Cfr. Pedregal, p. 199, Suárez, p. 39, Uría, pp. 30-31, y Cachero, pp. 21 y 28.

26 Cfr. Pedregal, p. 199 y 209-210, Suárez, pp. 39-40 y Cachero, p. 27.

27 Suárez, pp. 40-41, Uría, p. 31

28 Cfr. Cachero, p. 29.

29 *Obras de Alvaro Flórez Estrada*, (en adelante *Obras*) Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Atlas, Madrid, 1958, t. 113, p. 349. Este tomo lleva un *Estudio Preliminar* de Luis Alfonso Martínez Cachero, mientras que el tomo 112 viene acompañado de una *Introducción* a cargo de Miguel Artola.

30 Cfr. *Obras*, t. 113, p. 232. Una reciente y biografía de Godoy en Emilio La Parra López, *Manuel Godoy. La Aventura del Poder*, Tusquets, Barcelona, 2002.

31 Jovellanos había sido nombrado Secretario de Gracia y Justicia en 1797, pero Godoy lo destituyó al año siguiente. Una recientísima visión de conjunto de la España de Godoy (en el que se estudia la política, la sociedad, la economía, la cultura y la ciencia) puede verse en Antonio Morales Moya (coordinador) *1802: España entre dos siglos*, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 2003, 3 vol.

32 Lo recuerda Joaquín Ocampo en este mismo volumen, *cfr. infra*, p. 123.

33 Cfr. Suárez, pp. 40-41.

34 Cfr. Cachero, p. 22.

35 Cfr. Marta Friería Álvarez, *La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*, KRK ediciones, Oviedo, 2003. Esta misma autora señala en el trabajo que se incluye en el presente volumen que el padre de Alvaro Flórez Estrada había formado parte de la Junta General del Principado en diversas ocasiones, *cfr. infra*, p. 130.

algunas ideas relativas a la “cuestión agraria”, en línea con lo que habían sustentado Olavide y Jovellanos, partidarios de utilizar la desamortización de las tierras, sobre todo las concejiles, para mejorar la agricultura, a través del reparto de la tierra entre los labradores y a cambio del pago de una módica renta durante un largo período de tiempo³⁶. Una tesis que Flórez desarrollaría con gran brillantez, radicalizándolas, treinta años más tarde, como se verá más adelante.

2.3.- La biblioteca familiar

13. He dejado para el final de este primer apartado una referencia a la biblioteca familiar, en donde el liberal asturiano sació su sed intelectual durante las diversas estancias en Pola de Somiedo no sólo durante los años que se acaban de examinar, sino también a la vuelta de sus prolongados exilios. Acaso sorprenda que en un pueblecito remoto de Asturias- a 85 kilómetros de Oviedo, pero que todavía hoy está muy mal comunicado con la capital del Principado- Flórez pudiese cultivar su intelecto. Pero es preciso tener en cuenta que esta biblioteca era nutrida y selecta, aunque resulta imposible saber con exactitud los libros que en ella pudo consultar en las dos últimas décadas del siglo XVIII y en la primera del XIX. Téngase presente que en 1936 la casa familiar fue ocupada por los mineros del vecino Valle de Laciana, que utilizaron libros y muebles como combustible³⁷. Alrededor de un centenar de esos libros, que he podido consultar, se salvaron de la quema, entre ellos unos cuantos de entre la segunda mitad del setecientos y el primer tercio del ochocientos (pondré entre paréntesis el año de su edición), que pueden arrojar alguna luz sobre las fuentes que Flórez pudo manejar tanto durante sus “años oscuros” como durante el período 1808-1823, del que en breve me ocuparé. No pocos libros llevan la firma de su padre, quien a veces añade dónde los compró y su precio³⁸. Hay obras de Historia de Roma, como *The decline and fall of Roman Empire*, de Edward Gibbon (1813), de Historia Eclesiástica y de Historia de España, como la *Historia de la Conquista de México*, de Antonio Solís y Ribadeneira (1763), o la *Historia del Reinado del Emperador Carlos V*, de Robertson (1821). No faltan los escritores e historiadores griegos y romanos, como Homero, Jenofonte, Marcial, Cátulo, Tibulo, Ovidio, Virgilio, Horacio y Séneca (en ediciones de 1806 y 1812), ni los franceses e ingleses en su lengua original, como Montaigne, representado por sus *Essais* (1801), que contiene también el discurso de La Boetie sobre la servidumbre; Voltaire está presente a través de una colección de novelas (1818) y Alexander Pope con una selección de sus obras (1764). Entre las obras de literatura española destacan las comedias de Calderón de la Barca, en nueve tomos (1763), así como el *Ensayo Histórico-Apológico de la literatura española contra las opiniones preocupadas de algunos escritores modernos italianos*, traducido al italiano por Doña Josefa Amar y Borbón, “socia de mérito de la Sociedad Económica de Amigos del País”, a cuyo cargo se imprimieron los cinco tomos que contiene esta obra y que vieron la luz entre 1782 y 1784.
14. La biblioteca contiene además diversos diccionarios de latín, español y francés, formularios jurídicos, obras de Derecho- como varios tomos, publicados en 1774, de la *Librería de Jueces, Utilísima y Universal, para todos los que desean imponerse en la jurisprudencia práctica...*- de Administración y de Hacienda, de Agricultura, Comercio y Economía, de Zoología, Geografía y viajes- como el *Viage fuera de España*, de Antonio Ponz (1785), con interesantes observaciones sobre Inglaterra, Francia, Bélgica y Holanda- así como de Matemáticas, Física y Geometría, entre ellos *The Mathematical Principles of Natural Philosophy*, de Isaac Newton, en una edición en tres volúmenes, fechados en el Londres

³⁶ Cfr. Marta Frieria, *infra*, pp. 132 y ss.

³⁷ Debo esta información a Soledad González-Pardo Ruiz, descendiente directa de Don Álvaro y actual propietaria de la casa solariega de Pola de Somiedo. Este extremo lo recuerda también Charles Lancha en el *avant-propos* de su estudio *Alvaro Flórez Estrada. 1766-1853 ou le libéralisme espagnol a l'épreuve de l'histoire*, Université des Langues et Lettres de Grenoble, 1984, p. 10. Lancha cita el testimonio de Santiago González- Pardo Olavarrieta, tataranieta de Don Álvaro y padre de Soledad.

³⁸ Así ocurre, por citar un ejemplo, con las *Instituciones Políticas*, del Barón de Bielfeld- una obra que tradujo del francés Domingo de la Torre y Mollinedo, quien se la dedicó al Conde de Aranda, y que se publicó en la madrileña imprenta de Andrés Ortega, en 1771- en uno de cuyos tomos Martín Santos anotó lo siguiente: “esta obra la compré en León, en tres de Noviembre de 1773, por 75 reales de vellón y por verdad lo firmo”

de 1803. La mayor parte de las obras están en castellano, pero también en latín, inglés, francés e italiano. En esta última lengua destacan las *Opere filosofico-politiche, in prosa e in versi*, de Vittorio Alfieri da Asti (1800).

15. Mención especial merecen algunos libros cuyos autores tuvieron especial influjo en el pensamiento político y económico de Flórez, como *The Works of John Locke in ten volumes (1812)*, el *Emile ou l'éducation*, de Rousseau, en 3 volúmenes (1813), y el *Traité d'Économie Politique*, de Jean Baptiste Say (1819). También se hallan en esta biblioteca el *Discours sur l'Histoire Universelle (1800)* y las *Orations Fúnebres (1802)*, ambas de Bossuet, *Les aventures de Telemaque (1799)*, de Fenelon, y el *Système de la nature*, de Holbach (1820), las *Oeuvres de Boulanger*, en 10 tomos (1791), en donde se recogen diversos artículos extraídos de la Enciclopedia, así como su *Essai philosophique sur le gouvernement, ou l'on éprouve l'influence de la religion sur la politique*. Se encuentran, asimismo, los *Essays and Treatises on several subjects in two volumes*, de David Hume, en una edición de 1817. Entre las obras de lengua española de contenido político destacan varios tomos, publicados entre 1785 y 1789, del *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, de Juan Sempere y Guarinos; la primera edición (1813) de la "Teoría de las Cortes", de Francisco Martínez Marina, que lleva la firma de Don Álvaro, así como los *Opúsculos Gramático-Satíricos del Dr. D. Antonio Puigblanch contra el Dr. D. Joaquín Villanueva*, publicado en una imprenta londinense de Fleet Street, sin fecha, pero que muy probablemente vio la luz en torno a 1824.

III. POLÍTICO Y TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN: 1808-1823

3.1.- Sin Constitución no hay libertad ni patria

16. Sin minusvalorar la experiencia de Flórez como miembro de la Diputación General de Asturias, su intervención política comenzó sobre todo en Mayo de 1808, como les ocurrió a otros destacados españoles, pues los cauces de participación se ampliaron considerablemente con el derrumbe de la monarquía absoluta. Flórez Estrada entra, pues, en la vida pública siendo ya un hombre maduro- tenía cuarenta y dos años- y cuando contaba con una cierta experiencia en la Administración, en la política regional y en la empresa familiar, pero sobre todo cuando disponía de una sólida formación intelectual, especialmente en Derecho, Filosofía, Historia y Economía, además de sus conocimientos del latín, del inglés, del francés y quizá también del italiano. Por esas mismas fechas comenzaron su vida política dos asturianos llamados a tener un notable protagonismo público: Agustín Argüelles, diez años menor que Flórez, y José María Queipo de Llano, séptimo Conde de Toreno, al que Flórez llevaba veinte años³⁹.
17. En 1808 la Junta General del Principado de Asturias lo nombró Procurador General, cargo al que correspondía, junto a la Diputación, ejecutar lo dispuesto en la Junta General⁴⁰. Desde este puesto tuvo un protagonismo decisivo en los sucesos que se desencadenaron en Oviedo durante el mes de Mayo y que concluyeron el veinticinco de ese mes con la declaración de Guerra a Napoleón por parte de una Junta autoproclamada soberana⁴¹. Por desgracia, las actas de las sesiones de la Junta durante los primeros años de la Guerra de la Independencia no se conservan, pero sí conocemos dos opúsculos que redactó Flórez en 1808 como

³⁹ Me ocupo del primero en *Agustín Argüelles en la historia constitucional española*, "Revista Jurídica de Asturias", nº 20, 1996, pp.7-24; y del segundo en *La trayectoria del Conde de Toreno: del liberalismo revolucionario al liberalismo conservador*, que publiqué como *Estudio Preliminar a Conde de Toreno, Discursos Parlamentarios*, volumen 15 y último de la colección "Clásicos Asturianos del Pensamiento Político", Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2003, pp XIII-CCXXIV. Una nueva versión de este *Estudio* se publicará próximamente con el título *El Conde de Toreno. 1786-1843. Biografía de un liberal*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

⁴⁰ Sobre este cargo, *vid.* lo dicho por Marta Frieria en su libro antes citado y en el trabajo que se incluye en este mismo volumen

⁴¹ Aparte de en los dos trabajos citados en la nota anterior, un resumen de estos sucesos y una amplia bibliografía puede verse en mi citado *Estudio Preliminar a los Discursos Parlamentarios del Conde de Toreno*. Añado ahora lo dicho por Uría, *op. cit.* pp. 32-35.

Procurador General: la *Proclama de la Junta General del Principado* y, junto al Conde de Agüera, la *Proclama a los asturianos*⁴². En ninguna de ellas se refleja un pensamiento político definido, pues ambas se redactaron con el exclusivo objeto de enardecer al pueblo en su lucha contra el invasor. No obstante, Marta Frieria, apoyándose en otras fuentes de la época, pone de relieve que en el seno de esta institución Flórez ya hizo gala de un liberalismo radical al defender- aunque de una manera más cautelosa de lo que lo haría muy poco después-, la soberanía popular, la libertad de imprenta y la convocatoria de unas Cortes Generales unicamerales, elegidas de acuerdo con criterios puramente individualistas⁴³. Una solución que, como es sabido, se impondría luego en el seno de la Junta Central, contra el criterio de Jovellanos, partidario de la convocatoria de unas Cortes por estamentos⁴⁴.

18. Disuelta la Junta General del Principado por orden del Marqués de la Romana, quien no dudó en perseguir a sus integrantes, Flórez, "fugitivo y corriendo los mayores peligros", según relataría Jovellanos⁴⁵, se trasladó a Portugal y de allí a Sevilla, sede de la Junta Central⁴⁶. Animado por esta institución, que convocó lo que Miguel Artola denominaría la "consulta al país"⁴⁷, Flórez Estrada remitió a la Comisión de Cortes de la Junta Central, el 1 de Noviembre de 1809, un escrito titulado *Constitución para la Nación española presentada a S. M. La Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en Noviembre de 1809*⁴⁸, que era el tercer proyecto constitucional que se elaboraba en España, tras el de Manuel Aguirre, en 1786, y el de León Arroyal, en 1795⁴⁹.
19. El proyecto de Flórez consta de 117 artículos, precedidos de unas páginas introductorias, en la que se exponen sus principios inspiradores, en los que se percibe una compleja amalgama doctrinal. No falta un resabio escolástico cuando se habla del pacto entre la nación y el rey⁵⁰, pero el influjo predominante es el iusnaturalismo racionalista (Locke, Rousseau y otros escritores afines a este último, como Goguet, Saint-Pierre y Mably, además de Sieyès), patente cuando discurre sobre los derechos "imprescriptibles" e "inajenables" del hombre, sobre la "voluntad universal" y el "interés general", así como cuando sostiene que la Constitución, que identifica con el "pacto social", debía limitarse a reconocer los derechos naturales del hombre y del ciudadano y a regular los poderes del Estado⁵¹. Para Flórez, que

⁴² Los textos de ambas proclamas pueden verse en *Obras, op. cit.* t. 113, pp. 406 y ss, así como en la ya citada edición de los *Escritos Políticos* de Flórez Estrada a cargo de Manuel Jesús González

⁴³ Cfr. Marta Frieria, *infra*, pp. 148 y ss.

⁴⁴ La postura de Jovellanos puede verse en *Memoria en Defensa de la Junta Central*, edición de José Miguel Caso, "Clásicos Asturianos del Pensamiento Político", Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1992. En este importantísimo documento Jovellanos formula además un concepto histórico de Constitución, que gozaría de gran fortuna en el liberalismo conservador español posterior, como he examinado en mi artículo *La doctrina de la Constitución Histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845*, "Revista Española de Derecho Político", nº 39, Madrid, 1995, pp. 45-79.

⁴⁵ Memoria, *op. cit.* t. 1. p. 176.

⁴⁶ Cfr. Uría, 36-37.

⁴⁷ Cfr. Miguel Artola, *Los Orígenes de la España Contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975

⁴⁸ Su texto en *Obras*, t. 113, pp. 306-344.

⁴⁹ Cfr. Ignacio Fernández Sarasola, *Proyectos constitucionales de España (1786-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC, en adelante), Madrid, 2004 (en prensa).

⁵⁰ Cfr. *Obras*, t. 113, pp. 312

⁵¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 309, 311 y 314-316. Tal concepto racionalista de Constitución no fue óbice para que en sus alegatos de 1809 contra la disolución de la Junta del Principado por el Marqués de la Romana, Flórez insistiese en el papel de esa Junta como defensora de la constitución histórica asturiana, como recuerda Marta Frieria en este volumen. El concepto racionalista volvería a delimitarlo, incluso con más claridad, en su proyecto de Constitución militar (al que me referiré más adelante), en donde dirá: "Una Constitución es la que determina las relaciones que deben existir entre las autoridades de una sociedad y los demás individuos de ella, expresando las facultades de aquéllos y los derechos y deberes de éstos". Cfr. *Obras*, t. 113, p. 353.

distingue la “Constitución” del “código”⁵², era “inegable que los males de una nación” no podían “curarse con otros remedios que con una buena Constitución y unas buenas leyes”⁵³. Una ingenua creencia nomocrática que, como se verá oportunamente, modificaría de manera bastante radical después de 1823, cuando sostendría que sólo mediante reformas económicas y sociales podían resolverse los males patrios y garantizarse la permanencia del Estado Constitucional. Digamos ahora que en el proyecto se detecta, asimismo, el eco de Bentham cuando su autor señala que el objeto de la las sociedades debía ser siempre la mayor felicidad posible del mayor número de asociados⁵⁴, así como de nuevo el de Locke, y también el de Montesquieu, cuando se pronuncia a favor de dividir y equilibrar los poderes del Estado con el objeto de evitar el “gobierno despótico”⁵⁵.

20. La institución clave en el proyecto de Flórez es el Parlamento, al que de forma muy reveladora denomina “Congreso nacional soberano”, lo que denota cierta confusión, debida quizá al influjo de Rousseau, entre la titularidad de la soberanía- atribuida a la nación o al pueblo, de forma indistinta⁵⁶- y su ejercicio; o, para decirlo en términos lockeanos, entre la soberanía y la supremacía⁵⁷. Resulta también destacable que Flórez no usase el nombre tradicional de “Cortes”, pues pone de relieve un indudable alejamiento del historicismo nacionalista, tan caro a Martínez Marina y a los liberales de las Cortes de Cádiz⁵⁸. El “Congreso nacional soberano” debía componerse de seiscientos miembros, divididos en dos “salas”: la “Sala o Cámara Grande”, con quinientos miembros; la “Sala de los respetables”, con cien⁵⁹; lo que delataba el influjo de la Constitución francesa de 1795, con su distinción entre el “Consejo de los quinientos” y el “Consejo de los Ancianos”.
21. Los miembros del “Congreso soberano de la Nación”, cuyo mandato duraba tres años, prorrogable por otros tres, eran nombrados por unas “Juntas o Congresos Provinciales”, elegidos en las provincias e islas de España y América entre todos los varones mayores de

52 “La Constitución o pacto social de una nación no es lo mismo que su código. Este es el que arregla todos los contratos y disensiones de los ciudadanos entre sí. Aquella fija y establece los derechos y deberes del gobierno para con la Nación”, p. 316. Sobre la diferencia entre “Constitución “y “Código” volverá en su proyecto de Constitución militar, *cfr.*p. 353.

53 *Obras*, p. 312.

54 *Cfr.* p. 321

55 *Cfr.* p. 321. Miguel Artola sostiene que el proyecto constitucional de Flórez “revela la falta de conocimiento del pensamiento político, tanto francés como inglés, y tiene la originalidad de lo espontáneo” (*Obras*, t., 112, p. XVIII), pero más que desconocimiento de ese pensamiento- cosa que ya sabemos que no ocurría- lo que pone de relieve es un *puzzle* muy personal de diversas líneas doctrinales parecido al de Martínez Marina y al de algunos Diputados de Cádiz, como veremos más adelante.

56 Los liberales de Cádiz preferirán casi siempre atribuir la soberanía de la Nación y no al pueblo, como pongo de relieve en mi reciente trabajo *El pueblo en el pensamiento constitucional español (1808-1845)*, “Historia Contemporánea”, Bilbao, 2004 (en prensa).

57 Me extiendo sobre la doctrina lockeana de la soberanía en mi largo ensayo *La soberanía en la doctrina británica (de Bracton a Dicey)*, “Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional”, nº 1, Oviedo, 1998, pp. 87-165, cuya version inglesa, *Sovereignty in British Legal Doctrine*, se ha publicado en la “E- Law, Murdoch University Electronic Journal of Law”, vol. 6, nº3, September 1999. <http://www.murdoch.edu.au/elaw/issues/v6n3/suanzes63-text.html> y en el número 4 de “Historia Constitucional”, <http://hc.rediris.es>, Oviedo, Junio 2003.

58 Para todas las referencias que se hagan a la teoría constitucional que se defendió en las Cortes de Cádiz remito a mi libro *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)* Centro de Estudios Constitucionales (CEC, en adelante), Madrid, 1982. Sobre el complejo pensamiento de Marina-muy parecido a veces al de Flórez, aunque en aquél el componente escolástico e historicista fuese mucho más intenso, *vid.* mi libro *Tradicición y Liberalismo en Martínez Marina*, Facultad de Derecho/Caja Rural de Asturias, Oviedo, 1982. Me volví a ocupar de este autor en mi largo *Estudio Preliminar* a los *Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*, Junta General del Principado de Asturias, colección “Clásicos Asturianos del Pensamiento Político”, nº 2, Oviedo, 1992.

59 Arts. 3 y 38

edad, a razón de un representante por cada “cuarenta mil almas”⁶⁰. Al nombrar a los miembros del “Congreso soberano de la Nación”, denominados “apoderados”, las “Juntas o Congresos Provinciales” les daban las oportunas “instrucciones”, que aquellos debían seguir, aunque no se preveía su revocación⁶¹. Las “Juntas provinciales” podían interponer su veto a una ley aprobada por el “Congreso Nacional Soberano”⁶². Con tales previsiones se ponía de manifiesto una curiosa concepción de la representación, mezcla de principios jacobinos (sufragio universal, al menos masculino, y mandato imperativo), y otros tradicionales (presencia de las “provincias” en la elección de los miembros del Parlamento). Una concepción que acaso fuese tributaria de su experiencia en la Junta General asturiana⁶³, y que era muy parecida a la que sostendrían Martínez Marina en la “Teoría de las Cortes” (1813)⁶⁴ y los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz, no ciertamente los liberales de la metrópoli⁶⁵.

22. En el proyecto constitucional de Flórez se restringían de forma muy considerable, más todavía de lo que harían luego las Cortes de Cádiz⁶⁶, las facultades del rey- sin perjuicio de que se pronunciase a favor de restituir en el trono “a nuestro amado Fernando VII”⁶⁷-en beneficio sobre todo del “Congreso nacional soberano”. Al monarca, en efecto, se le negaba la prerrogativa de vetar las leyes, incluso de forma suspensiva⁶⁸, así como el derecho a declarar la guerra sin consentimiento de las Cortes, además de limitar sus competencias en ámbitos tan decisivos como el de las fuerzas armadas⁶⁹, un extremo sobre el que se extendería el propio Flórez en su proyecto de Constitución militar, del que luego hablaremos.
23. En realidad, el proyecto que ahora se examina consagraba una forma asamblearia y cuasi-federal de gobierno, de marcado carácter democrático, en la que un “Congreso nacional soberano”, emanado de las “Juntas provinciales”, legislaba y participaba de manera decisiva en la función de gobierno, junto a un Rey y a unos Secretarios de Estado, nombrados por aquél, que no podían ser miembros del Parlamento, toda vez que se establecía una incompatibilidad radical entre estar al servicio regio y la pertenencia al Congreso nacional soberano⁷⁰. En lo que atañe al Poder judicial, el carácter democrático del proyecto se acentuaba al señalar que los jueces debían ser elegidos cada tres años, aunque sujetos a reelección cuando hubiese transcurrido ese período de tiempo⁷¹.

60 Cfr. arts. 13, a 16 y 80, 82 y 88 y ss

61 art. 40

62 art. 41

63 Cfr. Marta Frieria, *infra*, pp. 153-154. Téngase presente que Flórez firma este proyecto como Procurador General. La admiración de Flórez por Marina es evidente.

64 En esta obra Marina se adherirá a algunas de las propuestas que hace Florez en su proyecto, mencionándolo expresamente, como pongo de relieve en mi citado estudio *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, en donde señalo también el influjo que se percibe en Marina del jacobino Petion de Villeneuve, que en la Asamblea francesa de 1789 habían defendido, siguiendo a Rousseau, el carácter imperativo del mandato parlamentario. En su proyecto Flórez, se referirá al “juicioso “ Marina y a su “erudito” *Ensayo sobre la antigua legislación*, *cfr. op. cit.* p 313.

65 Cfr. los capítulos cuarto y quinto de citado libro *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*.

66 Sobre este extremo, además del libro citado en la nota anterior, puede resultar de utilidad la consulta de mi extenso artículo *Rey, Corona y monarquía en los orígenes del constitucionalismo español, 1808-1814*, “Revista de Estudios Políticos”, nº 55, 1987, pp.123-195.

67 p 315.

68 art. 73,

69 Sobre las funciones del rey, *vid.* arts. 58 y ss.

70 art. 27

71 art. 46.

24. Al final del proyecto se reconocía un conjunto de derechos y deberes, entre ellos la libertad de expresión y de imprenta, una cierta libertad religiosa, que contrastaba con lo que dispondría el artículo 12 de la Constitución de 1812⁷², la inviolabilidad de domicilio, y ciertas garantías procesales. Se prohibían, asimismo, las pruebas de nobleza para el ejercicio de los empleos públicos y los mayorazgos⁷³.
25. Este proyecto suscitó una cierta controversia, por lo que su autor se vio obligado a redactar una “respuestas” a las objeciones que se le formularon, que recaían sobre cuatro materias: la libertad de imprenta y la religiosa, considerada demasiado lata por algunos; la restricción de los poderes del Rey, estimada también excesiva, y el supuesto “federalismo” de Flórez. Para responder a las dos primeras objeciones no dudó en remitirse a *Las Partidas de Alfonso X*, pero no lo hizo en cambio para sostener la conveniencia de reducir de forma muy considerable el poder regio, pues para ello sólo apeló al “uso de nuestra razón”, esto es, a lo que “debe ser”, prescindiendo “de lo que ha sido”, distanciándose de nuevo con los liberales de Cádiz, prestos siempre a justificar en la historia jurídica española la merma del poder regio que consagraba la Constitución de 1812. En cuanto a la acusación de “federalismo”, Flórez se limitaba a rechazarla de forma lacónica, alegando que sus detractores sin duda ignoraban “qué cosa es federalismo”⁷⁴. Lo que es harto probable que fuese cierto.
26. Poco después de enviar a la Junta Central el comentado proyecto, exactamente el 17 de Noviembre de 1809, Flórez remitió a la misma institución otro escrito con el título *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*⁷⁵, que si bien no fue el primero dedicado en España a esta materia- antes lo había hecho Valentín de Foronda- sí fue el que por vez primera trató de forma monográfica este asunto, recurrente en la obra de Flórez Estrada⁷⁶. En estas páginas, desarrollando el artículo 102 de su proyecto, concebía a la libertad de imprenta desde unas premisas que estaban tan próximas al pensamiento de la Ilustración como al liberalismo. De un lado, en efecto, se refería a esta libertad como vehículo imprescindible de educación y de difusión de las luces, pero de otro no dejaba de señalar su importancia como instrumento de crítica al poder, destinado a poner de relieve y frenar los errores de los gobernantes⁷⁷.
27. Aunque es probable que su escrito sobre la libertad de imprenta lo tuviesen en cuenta los diputados de las Cortes de Cádiz⁷⁸, las tesis constitucionales de Flórez, debido a su radicalismo, no debieron ser bien acogidas, lo que quizá explique su decisión de marcharse a

72 Según el artículo 103 del proyecto: “ningún ciudadano será incomodado en su religión, sea la que quiera, pero será castigado como perturbador del sosiego público cualquiera que incomode a sus conciudadanos en el ejercicio de su religión o por sus opiniones religiosas, y el que en público dé culto a otra religión que la católica”. Por su parte, el artículo 12 de la Constitución de 1812 decía “la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”. Años más tarde Flórez criticará este precepto, como se verá más adelante, por considerarlo opuesto a la soberanía nacional.

73 Cfr. arts.102 a 111

74 Sobre estas respuestas, *vid.* pp. 336-344.

75 Su texto en *Obras*, t.113, pp. 345-350.

76 Cfr. Ignacio Fernández Sarasola, *Estudio Preliminar* a Valentín de Foronda, *Escritos políticos y constitucionales*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2002, pp. 46-47.

77 Ignacio Fernández Sarasola se ocupa de las reflexiones de Flórez sobre la libertad de imprenta en *Opinión pública y “libertades de expresión” en el constitucionalismo español (1726-1845)*, “Giornale di Storia Costituzionale”, n° 6, 2003, pp. 195-215.

78 Ignacio Fernández Sarasola recuerda en este mismo volumen que el escrito de Flórez fue objeto de un dictamen de la Junta de Legislación, un órgano creado por la Junta Central, del que formaba parte, entre otros, Agustín Argüelles, destacado diputado de las Cortes de Cádiz y autor de un notable discurso sobre la libertad de imprenta, que se recoge en la selección de discursos que, junto a un excelente *Estudio Preliminar*, llevó a cabo Francisco Tomás y Valiente en la Colección “Clásicos Asturianos del Pensamiento Político”, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1995.

la Gran Bretaña en 1810, sin que se sepa la fecha exacta de su partida⁷⁹. Allí permaneció hasta el verano del año siguiente, cuando ya habían sido elegidos los miembros de las Cortes gaditanas⁸⁰. En Inglaterra publicó ese mismo año de forma conjunta el proyecto de Constitución y sus reflexiones sobre la libertad de imprenta⁸¹. En ese país vio la luz asimismo un opúsculo titulado *Introducción para la Historia de la Revolución española*, traducido luego al inglés⁸², en donde vertía un juicio muy positivo, no muy frecuente en España, sobre la Revolución francesa, aunque sin dejar de lamentar el derramamiento de sangre durante la Convención y sobre todo de censurar el “despotismo” napoleónico⁸³.

28. Tanto el proyecto de Constitución como este escrito sobre la revolución española merecieron sendas críticas- muy inteligentes, como todas las suyas- de Blanco-White en “El Español”⁸⁴. Un periódico que el liberal sevillano había fundado en Londres y en el que fue exponiendo a lo largo de estos años decisivos un ideario constitucional marcadamente anglófilo, sensiblemente distinto al de Flórez- por el que muestra, no obstante, mucho respeto- e incluso al menos radical que defendieron los diputados liberales en las Cortes de Cádiz⁸⁵.
29. En Diciembre de 1810, el liberal asturiano publicó en este mismo periódico su *Discurso con ocasión de la reunión de las Cortes*⁸⁶, escrito para ser leído el día de su sesión constitutiva, cosa que no ocurrió, en el que criticaba la actuación de la Junta Central e insistía en algunos aspectos esenciales de su ideario constitucional, como el mandato imperativo, el sufragio universal masculino, la libertad de imprenta y la soberanía de las Juntas Provinciales⁸⁷.
30. Un año más tarde dio a la imprenta, en Londres, un nuevo escrito: *Examen imparcial de las disensiones de la América con España*, que se tradujo al inglés en 1812 y ese mismo año se reeditó en español en la ciudad de Cádiz, lo que prueba su éxito⁸⁸. Se trataba de un lúcido análisis de las relaciones entre España y la América española, a partir de una sólida filosofía del Derecho, cuyo principal asidero era Jeremy Bentham, según pone de relieve en este mismo volumen José Manuel Pérez- Prendes⁸⁹, aunque el asturiano se distanciaba del

79 Prados Arrarte sugiere que Flórez pudo marcharse a Londres con el encargo oficial de instar al Gobierno británico a que dejase de apoyar la independencia de las colonias, pero no aporta ninguna prueba al respecto. Cfr. Jesús Prados Arrarte, *Don Álvaro Flórez Estrada, un español excepcional (1766-1853)*, Discurso de ingreso en la Real Academia Española, Madrid, 1982. p.40.

80 Marta Frieria sugiere en este mismo volumen que quizá por estar ausente de España durante estas elecciones- que se celebraron entre Septiembre de 1810 y Enero de 1811- no fue elegido Diputado, pero no excluye que su nombre hubiese sido vetado en Asturias como represalia por su actuación como Procurador General, que le había creado no pocas enemistades. Cfr. *infra*, pp. 171-172.

81 La edición de ambos escritos lleva la fecha de 1810 y se hizo en una imprenta de Birmingham, cfr. Cachero, p. 46 y Uría, p. 38.

82 *Introduction to the History of the Revolution of Spain... Translated from the author's MSS, by W. Burdon*, Londres, 1811. Un ejemplar se encuentra en la British Library.

83 Este opúsculo se publicó en Londres, en 1810. Su texto puede verse en *Obras*, t.112, pp. 215-305.

84 Críticas que aparecieron en el Diciembre de 1810 y en Febrero de 1811, y de las que se ocupa en este mismo volumen el profesor Fernández Sarasola.

85 Sobre el pensamiento constitucional de Blanco-White, de una anglofilia más moderna que la de Jovellanos, vid. mi trabajo *Un precursor de la monarquía parlamentaria: Blanco-White y “El Español” (1810-1814)*, Revista de Estudios Políticos (REP, en adelante), nº 79, 1993, pp. 101-120.

86 Su texto lo reproduce Martínez Cachero en un apéndice a su obra ya citada.

87 Sobre estos extremos se pronuncia Fernández Sarasola en este mismo volumen.

88 Sobre estas ediciones vid, Cachero, pp. 46-47. El texto de la segunda edición del *Examen* en *Obras*, t. 113, pp. 1-161. En 1991, el Senado publicó una reproducción facsímil de esta segunda edición, precedida de una *Presentación* de su Presidente, Juan José Laborda Martín, y de un excelente y extenso *Estudio Preliminar* a cargo de Pérez-Prendes.

89 *Infra*, pp. 268 y ss.

inglés en aspectos muy sustanciales del pensamiento político-constitucional, sobremanera en todo lo relativo al origen del poder y a la soberanía, pues los supuestos iusnaturalistas de Flórez eran diametralmente opuestos a los que sostuvo el autor de los *Sofismas anárquicos*⁹⁰. Por otro lado, las conclusiones que extraía Flórez de las relaciones entre España y la América española eran también opuesta a las de Bentham: mientras éste abogaba por la independencia de América, aquél defendía su vinculación a España. En rigor, para el asturiano América y España formaban una misma nación, como había establecido en el artículo 48 de su proyecto constitucional⁹¹ y como afirmaba el artículo primero de la Constitución de 1812⁹². Flórez deseaba crear la moderna nación española a partir de la igualdad entre los españoles de Europa y América, sancionada en la Constitución, que se convertía, así, en un instrumento imprescindible para la existencia misma de la patria. Ya en su proyecto constitucional había señalado que los españoles se hallaban “sin constitución y por consiguiente sin libertad y sin patria”⁹³. Tesis que volverá a repetir cuatro años más tarde en su *Constitución política de la Nación española por lo tocante a la parte militar*, en donde sostenía que los militares no podían tener patria sin Constitución⁹⁴.

31. Pero el *Examen*, además de contener en la tercera parte de su segunda edición un análisis de la decadencia económica de España y sus colonias, resulta también de interés para conocer un aspecto relevante de su pensamiento político-constitucional, a saber: su desconfianza hacia la interpretación judicial del derecho⁹⁵, en lo que coincidía con Bentham, con los jacobinos franceses y con los liberales doceañistas, sobre todo con uno de ellos, acaso el más radical de todos: el Conde de Toreno⁹⁶. Una desconfianza que en el caso de Flórez era inseparable de la dureza con que enjuicia al Consejo de Castilla⁹⁷, el máximo órgano jurisdiccional y gubernativo del Antiguo Régimen, del que había formado parte su propio suegro, como ya sabemos.
32. En el verano de 1811 regresa a España y en Octubre está ya de nuevo en Cádiz⁹⁸. Allí traduce al castellano, en 1812, una vez más de forma anónima, la obra del publicista francés Gabriel Bonnot de Mably titulada *Des droits et des devoirs du citoyen*, que se había escrito en 1753 y publicada póstumamente en 1789⁹⁹. El influjo de Mably, un autor al que es muy probable que ya hubiese leído antes, como queda dicho, se manifiesta de modo muy particular en el desdén que Flórez muestra durante esta época, y en realidad a lo largo de toda su vida, hacia el lujo y la riqueza, así como en su insistencia en la “virtud” y no en los “intereses”. “... La opulencia-escribió en su proyecto constitucional- es siempre disipadora o negligente y sacrifica siempre una gran parte de su utilidad al lujo y la ostentación...Cuanto más lo medito, más convencido estoy que todos los males de las sociedades no tienen, ni pueden tener otro origen que la desigualdad de las fortunas y condiciones...”¹⁰⁰. Unos

⁹⁰ Del pensamiento político del primer Bentham, el ilustrado reformista, me ocupé en *Sistema de gobierno y partidos políticos (de Locke a Park)*, CEPC, Madrid, 2003, pp. 102 y ss. Este libro se publicará próximamente en italiano con el título *Governo e partiti nel pensiero britannico (1690-1832)*, Quodlibet, Macerata (2004).

⁹¹ Este artículo establecía, en efecto, que “...todo el continente de España y el de la parte de éste que posee en América, forma el patrimonio de la nación española, que es una familia, única e indivisible...”.

⁹² “La nación española-decía este artículo- es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

⁹³ *Obras*, t. 113, p. 314.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 356

⁹⁵ *Cfr. Examen Imparcial... Obras*, t. 113, p.10 y el estudio de Pérez-Prendes en este mismo libro.

⁹⁶ *Cfr.* mi ya citado *Estudio Preliminar* a sus *Discursos Parlamentarios*, especialmente pp. LXXIX-LXXXII.

⁹⁷ *Cfr. Examen Imparcial, Obras*, t. 113, p. 10.

⁹⁸ *Cfr. Cachero, op. cit.* p. 46.

⁹⁹ *Derechos y deberes del ciudadano: obra traducida del idioma francés al castellano*, Imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812.

¹⁰⁰ *Obras*, t. 113, pp. 318-320. Esta defensa de la igualdad le había llevado a proclamar en el artículo 31 de este proyecto: “como en una buena Constitución no debe premiarse más que la virtud y el verdadero mérito, no

planteamientos que le alejan del *éthos* individualista liberal y le aproximan al jacobino o republicano¹⁰¹, pero que encaban también-no lo olvidemos- con su condición de hidalgo español.

33. Ese mismo año de 1812, y en Cádiz también, fundó y dirigió *El Tribuno del Pueblo Español*, un periódico que se publicó desde el 3 de Noviembre de 1812 hasta el 1 de Abril de 1814 y cuyo título acaso se inspirase en *Le Tribune du Peuple*, de Babeuf. En los editoriales de este periódico- muy bien contruidos intelectualmente, y que muy probablemente fuesen obra de su director- y en diversos artículos sin firma se ponía de relieve una indisimulada admiración por la filosofía política de la Revolución francesa: estado de naturaleza, pacto social, derechos naturales, soberanía popular, sistema asambleario de gobierno... así como una constante defensa de la libertad de imprenta y del derecho de reunión, no reconocido este último en la Constitución de 1812¹⁰². Fue en este periódico donde Flórez Estrada publicó, en 1813-año en el que ejerció el cargo de Intendente del Ejército de Andalucía¹⁰³- su *Constitución política por lo tocante a la parte militar*¹⁰⁴, que remitió a las Cortes con la vana pretensión de que la agregasen a la Constitución ya aprobada¹⁰⁵. Se trata de un documento de notable interés, en el que se analiza y regula el papel de las fuerzas armadas (ejército y milicia nacional) en el nuevo Estado constitucional, con unas observaciones muy lúcidas, algunas de las cuales adelantaban las que sustentaría Kart von Clausewitz veinte años más tarde en su célebre *De la Guerra*¹⁰⁶. El objetivo básico de este proyecto era articular un ejército nacional, compuesto de soldados-ciudadanos, subordinados a la Constitución, una norma que debía prevalecer siempre sobre las ordenanzas militares. Junto a este ejército, encargado de la defensa exterior, bajo el mando del monarca, aunque con el control de las Cortes, Flórez se manifestaba a favor de vertebrar una milicia nacional o “guardia constitucional”, a la que encomendaba el mantenimiento del orden público, dependiente de las Diputaciones Provinciales, aunque también bajo el control de las Cortes. Unas ideas no muy distintas de las que habían defendido los liberales en Cádiz, aunque Flórez, libre de ataduras parlamentarias, abordase estos asuntos de forma más coherente, radical y sistemática que ellos.
34. En definitiva, pues, la filiación doctrinal que Flórez revela en los escritos que fue dando a la luz a lo largo de estos seis años es muy compleja. Junto a algún rescoldo del pensamiento tradicional (perceptible cuando en su proyecto constitucional se refiere al contrato bilateral entre el príncipe y la nación y cuando trata de articular la representación política), su lenguaje está a veces más próximo a la Ilustración que al liberalismo (por ejemplo, en sus *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*), además de revelar su apego al historicismo nacionalista al intentar justificar las novedades (por ejemplo la libertad de expresión y la tolerancia religiosa) apelando a un pasado deformado. No obstante, lo más característico de su pensamiento es la

deberán concederse en lo sucesivo premios a la nobleza; y por consiguiente serán abolidas aquellas distinciones para cuya concesión era necesario hacer pruebas de nobleza”.

¹⁰¹En ello insiste Almenar en este volumen, en donde trae a colación el conocido estudio de Albert O. Hirschmann, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo antes de su triunfo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978. Sobre la tradición republicana clásica, en la que se incluye el jacobinismo, *vid.* el clásico estudio de J. G. A. Pocock, *El momento maquiavélico*, Introducción, traducción y notas de Eloy González, Tecnos, Madrid, 2002. Debe tenerse en cuenta que este igualitarismo, tan hidalgo y meritocrático, podría responder muy bien al influjo del pensamiento español, sobre todo del siglo XVIII. Pienso, por ejemplo, en Campomanes.

¹⁰² Sobre el pensamiento constitucional de “El Tribuno del Pueblo Español”, *vid.* lo dicho en este mismo volumen por Fernández Sarasola, quien insiste en el influjo de Rousseau, aunque matizado, sobre los redactores de este periódico.

¹⁰³ *Cfr.* Uría, p. 39, quien afirma que ejerció este cargo sin remuneración alguna, y Cachero, pp. 53 y ss.

¹⁰⁴ Su texto puede verse en *Obras*, t. 113. pp. 351-402.

¹⁰⁵ *Cfr.* Ignacio Fernández Sarasola, *Proyectos Constitucionales de España, op. cit.*

¹⁰⁶ Sobre este particular, *vid.* las reflexiones de Roberto Blanco Valdés en este mismo volumen, extraídas en buena medida de su libro *Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España Liberal (1808-1823)*, Siglo XXI, Madrid, 1988.

mezcla de dos lenguajes distintos, incluso a veces opuestos, el jacobino y el liberal: el primero con su concepción holista de la política y del Estado, su hincapié en la unidad e indivisibilidad de la soberanía del pueblo, su desconfianza hacia el mandato representativo y hacia los jueces, así como su anglofobia; el segundo con su acento en los límites del poder, incluso del popular, su insistencia en asegurar la independencia del poder judicial, como garantía de los derechos individuales, y, en fin, su admiración por el constitucionalismo británico¹⁰⁷. Esta mezcla de jacobinismo y liberalismo es perceptible también en algunos diputados de las Cortes de Cádiz, como el Conde de Toreno, pero en Flórez el impacto del primero es mayor incluso que en Toreno y desde luego que en Argüelles y Muñoz Torrero, por mencionar a dos destacados diputados liberales de estas Cortes. En estos diputados, en cambio, una vez más con la excepción de Toreno, es mucho más acusado que en Flórez el influjo del historicismo nacionalista, sobre todo en Argüelles, autor principal del *Discurso Preliminar* a la Constitución de 1812.

3.2.- La “Representación”

35. Tras el restablecimiento del absolutismo, Álvaro Flórez Estrada se vio obligado a abandonar España y a exiliarse en Londres. Lo hizo probablemente a finales de septiembre de 1814, acompañado de su hijo Álvaro¹⁰⁸. Poco después, Fernando VII lo condenó a muerte y decretó la confiscación de sus bienes¹⁰⁹. Algunos biógrafos señalan que desde Londres se desplazó a Roma con el objeto de convencer a Carlos IV para que reclamase la Corona que le había arrebatado su hijo tras el motín de Aranjuez. Según estas fuentes, de Italia partió para Alemania, con el propósito de buscar ayuda a la causa liberal y desde allí regreso de nuevo a Londres¹¹⁰, en donde permaneció hasta 1820.
36. En 1818 publicó en *El Español Constitucional*, un periódico fundado en Londres por los exiliados españoles, un vibrante documento, que llevaba por título: *Representación a S. M. C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes*, que se tradujo al inglés al año siguiente¹¹¹. Según testimonio de su amigo Andrés Borrego, Flórez había redactado este escrito en 1814 y desde entonces ya se había ido difundiendo entre los liberales del exilio y del interior. Añade Borrego que este escrito contribuyó de forma muy notable en el plano de las ideas a preparar el ambiente propicio para la el pronunciamiento de Riego¹¹². Pero además de eso la *Representación* es también la obra más relevante para la historia constitucional de este triste período y una de las más importantes y mejor escritas de Flórez Estrada.

¹⁰⁷ Sobre el jacobinismo, *vid.* Lucien Jaume, *Le discours jacobin et la démocratie*, Arthème Fayard, Paris, 1989, *Idem*, *Echec au libéralisme. Les jacobins et l'État*, Kimé, Paris, 1990, traducción española *El Jacobinismo y el Estado Moderno*, Instituto de España/Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

¹⁰⁸ *Cfr.* Uría, p. 42

¹⁰⁹ *Cfr.* *ibidem*, pp. 40-42.

¹¹⁰ *Cfr.* Pedregal, p. 202 y Uria, p. 42

¹¹¹ La *Representación* se publicó en los números 1 y 2 de *El Español Constitucional*, en el que Flórez dio a la luz varios escritos, entre ellos una *Impugnación del decreto dado en Valencia el 4 de Mayo de 1814 dirigido a Fernando VII*, que apareció en el número 7 de este periódico, correspondiente al mes de Marzo de 1819. En 1818 la *Representación* apareció como folleto en la Imprenta de E. Justius, en Brick Lane, Whitechapel, 1818. En 1819 fue traducida al inglés por Charles Toplis, con el título *Representation to H.C. M. Ferdinand VII, King of Spain, in Defence of the Cortes*. *Cfr.* Cachero, pp. 60-61 Aquí se citará por la edición de la BAE, *Obras*, t. 113, pp. 163-214.

¹¹² “La *Representación* de Flórez Estrada- escribe Andrés Borrego-impresa en Londres y que con profusión había clandestinamente circulado por la Península, fue durante los seis años transcurridos de 1814 hasta el restablecimiento en 1820 del régimen constitucional, la bandera, la apología y, en cierto modo, el lábaro de las justas quejas del liberalismo español”, *Apud.* Cachero, p. 62. Sobre el influjo de la *Representación* entre los liberales españoles, *vid.* el libro de Miguel Morayta *Masonería española. Páginas de su historia*. Memoria leída en la Asamblea del Grande Oriente Español por el Gran Maestro, Madrid, 1915, p. 64-

37. Se componía de tres partes. La primera examinaba la conducta de Fernando VII durante la guerra de la Independencia. La premisa esencial que Flórez extraía de este examen era idéntica a la que habían formulado los diputados liberales en las Cortes de Cádiz: Fernando VII, con su ausencia de España y con su renuncia en favor de Napoleón, había perdido todo derecho a la Corona, quedando la Nación española en absoluta libertad de constituirse como estimase conveniente. Al declarar las Cortes, al poco de reunirse, que Fernando VII era el *Rey de las Españas*, los miembros de aquella Asamblea habían devuelto a este monarca “el don de una Corona que había perdido”, aunque tal devolución traía consigo fundamentar la monarquía, no en la historia ni en la legalidad fundamental que de ésta se derivaba, sino en un principio nuevo: la soberanía nacional, que las Cortes representaban. Junto a esta actitud de las Cortes, noble y generosa (cuyo único defecto acaso fuese “su excesiva lenidad, el extremo opuesto a la idea que se suele dar de *jacobinismo*”), Flórez contraponía la actitud mezquina e injusta que el monarca adoptó contra los liberales a partir del Decreto de 4 de Mayo, que había derogado la Constitución de 1812 y la ingente obra legislativa de las Cortes de Cádiz. Sobre el contenido de este Decreto Flórez se extendía a continuación, impugnando uno a uno los argumentos en que se apoyaba para justificar la abolición de la obra de las Cortes. Esta impugnación le conduce lógicamente a defender la soberanía de la Nación y, por ende, la suprema potestad de las Cortes, su brazo legislativo, para dar a España la Constitución que estimasen más adecuada. Tampoco olvida Flórez Estrada aludir al *Manifiesto de los Persas* o, según sus palabras, al escrito “de los sesenta y nueve sacrílegos Diputados que hicieron traición a la confianza más sagrada que la patria puede hacer a algunos de sus individuos”¹¹³.
38. La autoridad doctrinal más citada a lo largo de esta primera parte, e incluso de toda la *Representación*, era Locke, “uno de los primeros sabios de Europa, que ni ha sido jacobino, ni revolucionario”. El liberal asturiano traía a colación párrafos enteros del *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* para defender el gobierno por consentimiento de los gobernados, la división de poderes, los límites de la prerrogativa regia y la supremacía del poder legislativo en la estructura del Estado¹¹⁴.
39. En la segunda parte, Flórez Estrada comparaba el papel de España durante la época de la guerra de la Independencia con el de los años inmediatamente posteriores al restablecimiento de la monarquía absoluta. Frente a la España gloriosa de las Cortes, respetada y admirada por todas las naciones europeas, el liberal asturiano ponía de relieve la irrelevante posición de España en el concierto internacional tras la restauración del absolutismo: despreciada por Inglaterra y Francia, preterida por la Santa Alianza y sin peso alguno para contener o encauzar la emancipación de sus colonias americanas. En la marcha de los asuntos internos, cotejaba Flórez Estrada el ambiente, plétórico de libertad y de dinamismo cultural, que existía en la España de las Cortes con la represión y la mordaza que el Gobierno y la Iglesia habían

¹¹³Obras, p. 185. Un comentario al decreto de 4 de Mayo, al “manifiesto de los Persas” y a la propia “Representación” de Flórez, puede verse en mi trabajo *La teoría constitucional española en los primeros años del reinado de Fernando VII: el “Manifiesto de los Persas” y la “Representación” de Álvaro Flórez Estrada*, en *Estudios Dieciochistas en homenaje al profesor José Miguel Caso González*, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, 1995, II, pp. 417-426. Sobre la *Representación* vid también la *Introducción* de Jesús Munárriz Peralta, a la edición de este texto, con el título *En Defensa de las Cortes*, en Ciencia Nueva, Madrid, 1967, reeditado en 1973 por Miguel Castellote.

¹¹⁴Ya se ha visto que Flórez tenía en su biblioteca las obras completas de Locke, en una edición inglesa de 1812, pero es muy probable que las hubiese leído antes en inglés o quizá en francés. La influencia de este autor fue muy grande en Flórez y en otros asturianos ilustrados y liberales. “En más de una vieja librería de las casonas asturianas-recuerda Uría, a este respecto- he visto ejemplares de las primeras traducciones de las obras de Locke, y el propio Flórez Estrada le citaba hasta en los discursos parlamentarios. Tal vez fue entre nosotros (se refiere Uría a los asturianos) más leído que los enciclopedistas”. Uría, p. 19. Quizá fue Locke el autor al que Flórez fue más fiel a lo largo de su vida. Almenar señala que “a partir de su proyecto de Constitución, así como de otros trabajos sobre la libertad de imprenta, la ya citada *Representación* y sus intervenciones parlamentarias”, debe considerarse que Flórez fue “el primero y principal intérprete radical de John Locke en España”, Salvador Almenar, *El pensamiento económico de A. Flórez Estrada. Economista ricardiano y reformismo radical*, Estudio Preliminar al *Curso de Economía Política*, de Álvaro Flórez Estrada, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, *Prólogo* de Ernest Lluch, pp. XLIV-XLV.

impuesto en la España Fernandina para ahogar cualquier atisbo de libertad. Es en estas páginas en donde con mayor nitidez se manifiestan la fuerza y la lucidez con las que el autor de la "Representación" se enfrentaba al despotismo de Fernando VII, teniendo como guía dos grandes sentimientos: la pasión por la libertad y el patriotismo, que habrían de animar a lo mejor de nuestro liberalismo y que Flórez Estrada encarnó de manera ejemplar. Un patriotismo liberal o constitucional perfectamente compatible, conviene apresurarse a decirlo, con una concepción cosmopolita y universalista, como se pone de manifiesto en este párrafo de la *Representación*: "aun antes que español soy hombre; es decir, pertenezco a una familia aún más grande, más respetable y cuyas obligaciones bien entendidas, sin estar en contradicción con las de la familia nacional, son aún más inviolables y más sagradas: existían anteriormente a la formación de las naciones y no pudieron ser abolidas por las contraídas al tiempo de formarse éstas"¹¹⁵.

40. La segunda parte de esta obra concluía con un diagnóstico y un vaticinio: los intentos de Mina, Porlier, Richard, Renovales y Lacy de acabar por la fuerza con el absolutismo fernandino, aunque fallidos, eran fruto de un indudable malestar entre la opinión pública- un concepto recurrente en la obra de Flórez¹¹⁶-, que no se había disipado, de modo que sin tardanza habría de ocurrir de manera ineluctable un nuevo levantamiento, coronado esta vez con el éxito. Y ello, "a pesar de ser los españoles tal vez de todos los pueblos de Europa los más adictos a sus reyes, pues la historia no ofrece el ejemplo de un solo rey decapitado o depuesto por la nación, ni asesinado por alguno de sus súbditos, ni de levantamiento de los pueblos directamente contra la persona del Monarca"¹¹⁷.
41. Ante este futuro tan incierto para la monarquía española, Flórez solicitaba a Fernando VII, en la tercera y última parte de su *Representación*, que adoptase de forma inmediata un conjunto de medidas, destinadas a restablecer la libertad y el prestigio de España y a evitar "la ruina" de la institución monárquica y de la persona misma del Rey. Una persona que el liberal asturiano no cuestiona en este escrito, pese a la dureza con que lo redacta, con lo cual en la *Representación* se sigue manifestando, siquiera de forma residual, una actitud política propia del Antiguo Régimen español, pronta a censurar, incluso con crudeza, a los "validos" o "ministros"- al "despotismo ministerial", en definitiva- pero dispuesta también enseguida a exculpar al monarca, considerándolo, al menos *pro forma*, ajeno a la marcha política del país. Una actitud que se resumía en la expresiva frase: "viva el Rey y muera el mal gobierno"¹¹⁸. Entre las medidas que proponía Flórez a Fernando VII para recuperar la libertad y el prestigio de la monarquía española, estaba la de "convocar inmediatamente las Cortes o representantes de la Nación, elegidos (por ahora) con arreglo en lo prevenido en las últimas, sin perjuicio de que en los sucesivos se nombre una Cámara Alta, compuesta de grandes Nobles y Alto Clero, elegidos temporalmente o perpetuamente por V. M., pero cuya institución se determine por leyes fundamentales"¹¹⁹. Flórez dejaba abierta, así, la posibilidad de una reforma constitucional, que introdujese un sistema bicameral, al estilo británico y al que estaba entonces vigente en la Carta francesa de 1814. Pero, dada la actitud que mantendría públicamente después sobre este particular, más que un cambio de su ideario constitucional, esta propuesta quizá fuese un guiño a los liberales más moderados que por aquel entonces

¹¹⁵ *Op. cit.* p. 203.

¹¹⁶Lo muestra Javier Fernández Sebastián en este volumen, en donde recuerda que en la *Representación* se encuentra "una apología entusiasta de la opinión pública, una de las más apasionadas de la Europa de la época", *infra*, p. 368.

¹¹⁷*Obras*, p. 199.

¹¹⁸ También la primera proclama del Ejército sublevado en Cádiz, en 1820, firmada por el Jefe del Estado Mayor, Felipe de Arco Agüero, se movería dentro de estos esquemas: " El Ejército nacional, al pronunciarse por la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz por sus legítimos representantes no trata de ningún modo de atentar a los derechos del legítimo Monarca que ella reconoce: mas convencido de que todas las operaciones de su Gobierno, por una fatalidad tan funesta como incomprensible, sólo han contribuido a hacer desgraciada a una Nación que hizo tantos sacrificios por sancionarla, cree que solo este pronunciamiento puede salvarla, tanto a ella como al Príncipe, del estado de nulidad en que se encuentra". *Apud.* Fernando Díaz-Plaja, *La Historia de España en sus documentos. El siglo XIX*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, pp. 145-6

¹¹⁹ *Obras*. p. 209.

ya habían manifestado su disposición a reformar el código doceañista en este extremo y en otros¹²⁰, con el objeto de que no se rompiese la unidad de acción del liberalismo español.

3.3.- Un “exaltado” muy circunspecto

42. Los deseos de Flórez Estrada no tardaron en cumplirse. Con el pronunciamiento de su paisano y amigo el General Riego, en Enero de 1820, comenzaba un nuevo período constitucional, que duraría tres años. Flórez Estrada no tardó en abandonar Londres y regresar a España. Lo hizo a través de París. Desde allí se desplazó a Barcelona, en donde permaneció durante el mes de Mayo, siendo objeto de varios homenajes¹²¹. En junio de ese mismo año, ya en Madrid, fue elegido Diputado a Cortes por Asturias, cargo en el que permaneció hasta Junio del año siguiente, cuando fueron disueltas las Cortes, que habían acordado previamente que ninguno de sus miembros pudiese ser reelegido. La carrera parlamentaria de don Álvaro duró, pues, un año justo.
43. Pero antes de hablar de ella conviene detenerse brevemente en el complicado panorama político español. Al poco de restaurarse la Constitución de Cádiz- cosa que ocurrió en Marzo de 1820- se puso de relieve la dificultad- e incluso la imposibilidad- de poner en planta la monarquía prevista en este texto. Si entre 1812 y 1814, ante la ausencia del Rey, el poder ejecutivo había estado en manos de una Regencia, que las Cortes lograron dominar, en el período que ahora se estudia la monarquía hubo de articularse en presencia de Fernando VII. Un Rey que seis años antes había abolido el código doceañista y perseguido a sus redactores y defensores, buena parte de los cuales formaría parte de los Gobiernos y de las Cortes del Trienio¹²². El enfrentamiento entre el Rey, sus ministros y las Cortes resultaba, pues, inevitable. Máxime si se tiene en cuenta la peculiar forma de gobierno que establecía el código doceañista, inspirado en una interpretación muy rígida de la separación de poderes, nada proclive a la concordia institucional. Añádase a todo ello que la comunidad internacional mostró a lo largo del Trienio una gran hostilidad hacia la restaurada y mítica Constitución española, admirada por los liberales europeos más avanzados. Por si esto fuera poco, durante este período se puso de manifiesto una profunda división en el seno del liberalismo español, entre “exaltados” y “moderados”¹²³.
44. Esta división se manifestó ya en los inicios del Trienio, con motivo de la disolución del “Ejército de la Isla”, esto es, del contingente de tropas mandadas por los héroes de la revolución: Rafael de Riego, en un primerísimo lugar, pero también Quiroga, Arco-Agüero y López Baños. Los “exaltados” querían hacer de este Ejército un bastión armado de la revolución, oponiéndose a que fuese disuelto. Los “moderados” temían, en cambio, el papel que este Ejército podía jugar como grupo de presión frente a las Cortes y al Gobierno. De ahí su interés en disolverlo, que fue a la postre lo que ocurrió. Pero junto a esta cuestión hubo otras muchas que a lo largo de estos tres años dividieron a los liberales españoles, como el nombramiento de altos cargos de la Administración Civil y Militar, la legalización de las *Sociedades Patrióticas* –un asunto del que luego se hablará-y, sobre todo, la estrategia que debía seguir el proceso de transformación social en España. Los “exaltados”- cuyas premisas estaban a caballo del liberalismo y del jacobinismo, apelando unas veces a las libertades

¹²⁰ El abandono del modelo doceañista por parte de algunos sectores del liberalismo se había manifestado ya en Septiembre de 1815, con motivo de la fracasada rebelión de Porlier, quien estaba casado con una hermana del Conde de Toreno. “El Marquesito”, como era llamado Porlier, reclamaba en su proclama el fin del despotismo y la convocatoria de Cortes, pero también la revisión de la Constitución de 1812, como recuerda Brian R. Hamnett: “una tendencia liberal moderada existía en la posición de Porlier, ya que ofrecía a la nobleza poner fin a su exclusión como grupo de participación en el proceso de tomar decisiones. A cambio de la pérdida de sus privilegios señoriales bajo la Constitución restaurada”, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, FCE, México, 1985, p. 252.

¹²¹ Lo recuerda Juan Francisco Fuentes en este mismo volumen, *infra*, pp. 179-180.

¹²² Una reciente biografía de Fernando VII (1784-1833) en Rafael Sánchez Mantero, *Fernando VII*, Arlanza ediciones, Madrid, 2001.

¹²³ Me ocupo de esta etapa en *La Monarquía imposible. La constitución de Cádiz durante el Trienio*, “Anuario de Historia del Derecho Español”, t. LXVI, Madrid, 1996, pp. 653-687.

individuales y otras a los derechos del pueblo¹²⁴ - querían restablecer íntegramente el programa de las Cortes de Cádiz e incluso radicalizarlo. Uno de sus dirigentes más destacados era precisamente Flórez Estrada, además de Romero Alpuente, Moreno Guerra, Istúriz y Calvo de Rozas¹²⁵. Los “exaltados” pensaban que había un peligroso divorcio entre el poder político y el poder social o, para decirlo con palabras de Alcalá Galiano, entonces un “exaltado” y siempre muy perspicaz, eran bien conscientes de que la Constitución existía *de iure*, pero no *de facto*¹²⁶. Este divorcio sólo podía solucionarse, a juicio de los “exaltados”, acelerando el proceso revolucionario y ampliando la base social de las nuevas instituciones, aunque en aquel entonces centraban sus expectativas en las clases populares urbanas- de ahí su hincapié en las milicias populares y en las “sociedades patrióticas”- pero no en el campesinado, que representaba la inmensa mayoría de la población española¹²⁷. Los “moderados” pensaban, por el contrario, que no debían radicalizarse los conflictos entre las fuerzas del Antiguo Régimen y las favorables al nuevo orden liberal, sino buscar un entendimiento entre éstas y las más contemporizadoras de aquéllas, teniendo en cuenta, precisamente, el escaso apoyo popular con que contaba el Estado constitucional, que se había puesto de manifiesto de forma trágica en 1814, cuando la masa popular había dado la bienvenida al absolutismo. Entre sus miembros más preeminentes figuraban muchos liberales que habían tenido una sobresaliente participación en las Cortes de Cádiz, como Argüelles, Toreno, Muñoz Torrero y Espiga. Si los “exaltados” acusaban a los “moderados” de ser demasiado condescendientes con las fuerzas reaccionarias y de intentar beneficiarse en su exclusivo provecho del ejercicio del poder, éstos se defendían acusando a aquéllos de favorecer objetivamente el desmoronamiento del régimen y de concitar la inquina del Monarca, de buena parte de la Aristocracia y del Clero, así como de la Santa Alianza.

45. Es hora de decir que Flórez Estrada no fue nunca un gran orador. Al parecer tenía un defecto de fonación y sus discursos, que él prefería leer, eran un tanto monocordes, más propios de un académico que de un político. Así lo retrató como orador el anónimo autor de un folleto titulado *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821*: “... No ve cosa mayor, pero detesta los anteóculos y toda especie de obstáculos que le impidan ir corriendo en derechura hacia el bien. Libertad de imprenta, libertad política, libertad civil, libertad de aduanas, libertad de comercio, libertad de hablar y libertad de todo será su eterno y más dulce cantar. Escribe y se explica bien; profiere y pronuncia mal. Tiene tendencia, atracción, magnetismo, o sea afinidad molecular con los átomos del señor Romero Alpuente; y es alto y seco como él, pero no de tan triste catadura, antes bien festivo y galán”¹²⁸. Juan Rico y Amat trazó con posterioridad este retrato parlamentario del Flórez del Trienio, cuando el asturiano ya había cumplido los cincuenta y cuatro años de edad: “Flórez Estrada no fue ni pudo ser nunca un orador eminente, porque era hombre de ciencia más que de genio, porque pensaba más que sentía, porque tenía más perfecto el cerebro que la lengua. Esta es la razón por la que el famoso economista pronunciaba pocos y breves discursos, sin entusiasmar a sus oyentes, sin embargo de que por lo profundos y amenos cautivaba la atención de los hombres graves y pensadores. Falto de entonación su acento,

124 En este importante asunto insisten en este mismo libro Juan Francisco Fuentes, *cfr. infra*, p. 191 y ss.; y Javier Fernández Sebastián, *cfr. infra*, p. 389. Sobre la oposición entre el “discurso” jacobino y el liberal me remito a las obras de Lucien Jaume citadas anteriormente.

125 El más “exaltado” de todos estos liberales era Romero Alpuente, sin duda mucho más jacobino que liberal, cuya altura intelectual era mucho menor que la de Flórez, que tenía, por otra parte, o por la misma, una filiación doctrinal muchísimo más compleja. Sobre Romero Alpuente (1762-1835) *vid.* la admirativa semblanza que traza Alberto Gil Novales en su *Estudio Preliminar* a Juan Romero Alpuente, *Historia de la Revolución Española y otros escritos*, CEC, Madrid, 1989, 2 vol; vol. 1. pp. XIII-CIX. Para Gil Novales, “Romero Alpuente encarna la revolución liberal española, la revolución burguesa, en su más alta posibilidad... la persona que más se acercó a lo que en la historia de la revolución francesa se llamó jacobinismo... el político de mayor conciencia revolucionaria, acaso, que produjo la revolución liberal española”, *ibidem*, pp. IX y XII.

126 *Spain*, artículo publicado en la *Westminster Review*, el órgano de los “radicales” británico, abril de 1824, p. 294. Este artículo analizaba, de forma muy penetrante y asombrosamente moderna la dinámica constitucional del Trienio y la división que se produjo en el seno del liberalismo español.

127 Insiste en ello Juan Francisco Fuentes en este mismo volumen, *infra*, p. 206.

128 Imprenta de Juan Ramos y Compañía, Madrid, 1821, pp. 13-14.

desnudas sus arengas del atractivo de un estilo florido y elegante, sin accidentes exteriores que dieran más importancia a las ideas, de ademanes monótonos y acompasados, el diputado de quien nos ocupamos parecía en sus peroraciones frío, divagador y pesado... disertaba más bien que discutía, y en vez de ser un publicista era un filósofo, en lugar de un diputado, un académico. No se crea, por lo que acabamos de manifestar, que Flórez Estrada carecía de fibra en sus ideas, de vigor y de valentía en sus pensamientos. Al contrario. Sus máximas rentísticas, sus ideas filosóficas, sus pensamientos políticos producían notable sensación por su novedad, por su radicalismo, por su osadía... Austero en sus ideas, morigerado en sus costumbres, abogado fervoroso de la justicia y la igualdad...no obstante su exageración y la falta de dotes oratorias, era respetado y considerado de todos los partidos, que no veían en él al político, sino al sabio. Especialmente en materias de Hacienda, era de gran peso en las Cortes su opinión y su voto, porque nadie podía competir con Flórez Estrada en el estudio y conocimiento de las ciencias económicas”¹²⁹.

46. En realidad, la fama de Flórez como economista no era en el Trienio tanta como dice aquí este autor, que escribe a la altura de 1862, cuando la faceta económica del pensamiento de Flórez había ensombrecido toda su actividad política y su reflexión anterior sobre el Estado constitucional. Por otro lado, la actividad de Flórez como parlamentario no fue nada desdeñable¹³⁰. Entre otras labores, colaboró con Francisco Martínez Marina -otro Diputado poco locuaz- y con José María Calatrava en la redacción del primer proyecto de Código Penal, e intervino en diversos debates sobre Hacienda y Ejército, materias que dominaba, como sabemos, y en las que se sentía probamente más cómodo que en los debates en los que se enfrentaban políticamente los diversos partidos, hasta el punto de que Juan Francisco Fuentes, sin dejar de subrayar el inequívoco y ardiente compromiso de Flórez con el sistema representativo, se refiere a Flórez como un “tecnócrata de izquierdas, si vale el anacronismo”¹³¹.
47. Su más destacado discurso parlamentario tuvo, sin embargo, un eminente carácter ideológico. Lo pronunció el 20 de Octubre de 1820, con motivo del muy importante debate que se produjo sobre las “Sociedades patrióticas”, en el que salió a relucir, como era inevitable, el alcance de algunos derechos, como el de reunión e incluso el de asociación, ninguno de ellos reconocido en la Constitución de 1812, pero sobre todo el de expresión, que sí tenía un reconocimiento constitucional¹³². Estas Sociedades, que tanto recordaban a los “clubs” que habían surgido en la Francia revolucionaria, comenzaron a proliferar poco después del restablecimiento de la Constitución de Cádiz, tras el Pronunciamiento de Riego¹³³. Los “moderados” se oponían a legalizarlas, al considerar que, dado el carácter extremista de muchas de ellas, ponían en peligro la libertad y la Constitución que decían defender. Uno de los diputados que con mayor brillantez defendió estas tesis fue el Conde

¹²⁹ Juan Rico y Amat, *El libro de los Diputados y Senadores*, Establecimiento tipográfico Vicente y Lobatos, Madrid, 1862-1864, 4 tomos, t. 1, 1862, pp- 343-345.

¹³⁰ De ella se ocupan, aparte de Juan Francisco Fuentes en este mismo volumen, Martínez Cachero, que señala que Flórez desplegó en las Cortes “una activísima labor”, *op. cit.* p. 73; y Charles Lancha, *op. cit.* pp. 154 y ss. Miguel Artola, en cambio, señala que la vida parlamentaria de Flórez careció “por entero de relieve, tanto por su falta de condiciones oratorias como por el hecho de que se limitara a seguir las huellas de tribunos más caracterizados, como su paisano Argüelles”, *Introducción a Obras*, 112, p. XXVIII. Sobre la primera afirmación no hay duda; sobre la segunda, las hay todas, a la vista de los estudios antes citados. No debe perderse de vista, además, que Flórez y Argüelles militaban, dentro del liberalismo, en campos distintos, para no hablar de la fortísima personalidad de Flórez, nada proclive a limitarse “a seguir las huellas” de nadie.

¹³¹ *Infra*, p. 184.

¹³² Sobre estos extremos, *vid.* Ignacio Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español (1785-1855)*, “*Historia Constitucional*”, *Revista Electrónica*, nº 1, Oviedo, 2000, 69 y ss. *Idem*, *El nacimiento de la opinión pública y las “libertades de expresión” en el constitucionalismo español*, *op. cit.*, apartado IV.

¹³³ *Cfr.* Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas*, Madrid, Tecnos, 1975.

de Toreno¹³⁴. Los “exaltados”, en cambio, exigían su legalización, por entender que contribuían a afianzar la libertad y a extender el amor a la Constitución entre el pueblo soberano. Tesis que tuvo en las Cortes entre sus principales valedores a Romero Alpuente y a dos ilustres liberales asturianos: Francisco Martínez Marina y Alvaro Flórez Estrada, quien aprovechó la ocasión para repetir, con una mezcla de lenguajes y conceptos procedentes del jacobinismo, del liberalismo y del pensamiento de la Ilustración, algunas de sus ideas más queridas, como la soberanía popular, el mandato imperativo, la decisiva importancia de las libertades de expresión y de reunión en un sistema representativo y la necesaria “ilustración de los pueblos”. Baste entresacar de su largo discurso estos párrafos para comprobarlo. “La voluntad general del pueblo-argumentaba Flórez- debe ser siempre el norte que dirija las resoluciones de sus representantes, y de ningún modo puede expresarse con más acierto esta voluntad que reuniéndose los ciudadanos para manifestarla al cuerpo representativo por medio de solicitudes que sean frutos de sus discusiones. Este derecho inherente a todo pueblo libre, además de contribuir a la ilustración, es el acto más principal con que un pueblo demuestra ejercer su soberanía, que reside esencialmente en la comunidad... La libertad de la palabra, que constituye la de las reuniones, es un derecho más fuerte, más natural y mucho más antiguo que el de escribir, naciendo éste de aquél... Los procuradores de una nación, igualmente que los de un simple particular, no reciben los poderes para hacer su voluntad, sino la del pueblo de quien dimanan...”¹³⁵.

48. En el verano de 1821, disueltas las Cortes, Flórez regresa a Asturias, en donde vuelve a ocuparse de la herrería de su propiedad en Pola de Somiedo¹³⁶. A comienzos de 1822 ya está de nuevo en Madrid, desde donde contempla el preocupante rumbo del frágil Estado constitucional, amenazado por la hostilidad del rey y de sus partidarios, por la presión internacional y por las luchas intestinas entre los propios liberales, que causan una notable inestabilidad política. Después de tres Gabinetes presididos por “moderados” (primero el de Agustín Argüelles, luego el de Felú y por último el de Martínez de la Rosa), Fernando VII se vio obligado a cesar a este último y a nombrar, en Agosto de 1822, su cuarto Gabinete, presidido esta vez por un “exaltado”, Evaristo San Miguel, conocido miembro de la masonería. Por primera vez en el Trienio, quizá para acelerar el hundimiento del régimen, Fernando VII entregó el poder a los “exaltados”, quienes lo conservarían hasta el final. No todos los “exaltados” apoyaron, sin embargo, al nuevo Gobierno. Lo hicieron los afectos a la masonería, de la que también formaban parte no pocos “moderados”, pero no en cambio los miembros de la “Comunería”, una sociedad secreta que se habían desgajado de la masonería en 1821 y en la que militaban los “exaltados” más radicales. En cualquier caso, a partir del ministerio San Miguel las Cortes impondrían al Monarca el cese y el nombramiento de los Ministros, agravándose las desavenencias entre aquél y éstos.
49. Los “comuneros” obligaron al Rey a nombrar un nuevo Gabinete, el quinto del Trienio, el 28 de Febrero de 1823. Su más destacado miembro era, precisamente, Álvaro Flórez Estrada¹³⁷, nombrado Secretario de Estado, a quien en esta época se atribuía también las funciones de Presidente del Gobierno, una figura que la Constitución de Cádiz desconocía. El otro ministro o Secretario de Estado más destacado era Lorenzo Calvo de Rozas, que se hizo cargo de Hacienda, mientras que el luego célebre y malogrado General José María de Torrijos se ocupó de la cartera de Guerra. Díez del Moral, Romay y Fernández Vallesa

134 De este extremo me ocupo en mi ya citado *Estudio Preliminar a Conde de Toreno, Discursos Parlamentarios*. En este libro recojo el discurso que pronunció el Conde en contra de las “Sociedades Patrióticas”.

135 *Obras*, t. 113, pp. 413-4. El texto completo en pp. 411-419. La fecha con que figura en esta edición, el 14 de febrero de 1820, es inexacta (ni siquiera se había proclamado la Constitución ni, por tanto, había Cortes). En realidad se pronunció el 14 de Octubre de ese año. Un comentario de este discurso puede verse en los trabajos de Juan Francisco Fuentes y de Javier Fernández Sebastián en este mismo volumen, que coinciden en señalar su inequívoco carácter democrático.

136 *Cfr.* Joaquín Ocampo, *infra*, p. 125.

137 Sobre la “Comunería” y la vinculación de Flórez a ella, parece que con el nombre de “Asturi”, *vid.* lo dicho por Juan Francisco Fuentes en este mismo volumen, p. 193.

completaban este Gobierno¹³⁸. Las relaciones entre Fernando VII y sus Ministros fueron especialmente tensas a partir del forzoso traslado del Monarca a Andalucía, como consecuencia de la ocupación de buena parte del suelo español por los Cien Mil Hijos de San Luis, al mando del Duque de Angulema, sobrino de Luis XVIII, en Abril de 1823. Esta ocupación- que dio lugar a acalorados debates en las dos Cámaras del vecino país, había sido decidida, en el Otoño de 1822, por las Cancillerías de Austria, Prusia, Rusia, Francia, las Dos Sicilias y Módena, reunidas en el Congreso de Verona, con el disentimiento de Inglaterra, representada en aquel Congreso por Canning, quien desde el verano de 1822 se encontraba al frente del *Foreign Office*, tras el suicidio de Castlereagh. La intervención extranjera había sido insistentemente requerida por Fernando VII y fue posible en buena medida gracias al apoyo o cuando menos a la inhibición de la mayor parte del pueblo español, ajeno cuando no francamente hostil al liberalismo y a la Constitución de Cádiz¹³⁹.

50. En esta dramática situación, las Cortes se vieron obligadas a trasladarse a Sevilla y el 23 Abril de 1823 consiguieron que el Rey destituyese a Flórez Estrada-que no era Diputado- y a Calvo de Rozas, sustituyéndolos por Calatrava y Zorraquín. Pero como la mayor parte de España estaba ocupada por las tropas francesas, el Gobierno Calatrava, sobre ser muy efímero, tuvo escaso margen de maniobra. Ante la resistencia del Rey a trasladarse hacia Cádiz y con el objeto de evitar que se reuniese con las tropas invasoras, las Cortes adoptaron el 11 de Junio una trascendental decisión: la de “considerar a S. M. en el impedimento moral señalado en el artículo 187 de la Constitución”, procediendo a continuación a nombrar una Regencia. Alcalá Galiano justificó en el Parlamento esta insólita medida, por otra parte perfectamente constitucional, con estas palabras: “No queriendo S.M. ponerse a salvo y pareciendo más bien a primera vista que S.M. quiere ser presa de los enemigos de la patria, S.M. no puede estar en pleno uso de su razón: está en estado de delirio...”¹⁴⁰.

IV. ECONOMISTA Y PENSADOR SOCIAL: 1823-1853

4.1.- Exiliado y conspirador

51. La mayor parte de los liberales, desde luego los más significativos, se vieron obligados a huir de España a partir del restablecimiento de la monarquía absoluta, en septiembre de 1823¹⁴¹. El contingente más numeroso de exiliados se dirigió a Inglaterra, país en el que se refugió Álvaro Flórez Estrada en 1824, procedente de Gibraltar¹⁴². Durante su segundo exilio londinense Flórez volvió a colaborar con “*El Español Constitucional*”, el órgano que

138 Sobre este Gobierno y la actuación de Flórez, *vid.* Uría, pp. 49 y ss; además del trabajo de J. F. Fuentes en este mismo volumen.

139 "La parte más crecida del pueblo español- dirá Alcalá Galiano en sus *Memorias de un Anciano*- manifestaba a la derribada Constitución enemistad violenta", BAE, t.LXXXIII, p. 211. En la falta de apoyo popular a la Constitución de Cádiz y en general al liberalismo durante la época que ahora se examina, insistió Leopoldo Alas,"Clarín", en Alcalá Galiano. *EL Período constitucional de 1820 a 1823*, en *Colección de Conferencias Históricas publicadas por el Ateneo de Madrid*, t.III, Madrid, 1886, pp. 500-501. No obstante, fue Jaime Balmes el autor que examinó de forma más penetrante este fenómeno en trabajos tales como *Consideraciones políticas sobre la situación de España* o en su excelente artículo *La esterilidad de la revolución española*. Ambos pueden verse en el libro Jaime Balmes, *Política y Constitución*, Selección de textos y Estudio Preliminar a cargo de Joaquín Varela Suanzes, CEC, Madrid, 1989.

140 *Diarios de Sesiones de las Cortes*, legislatura de 1823, Sevilla y Cádiz, pp. 242-3.

141 De este exilio me ocupo en *El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)* "REP", nº 88, Abril-Junio, 1995, pp. 63-90. Traducción francesa: *Les libéraux espagnols en exil: l'abandon du modèle constitutionnel de Cadix(1823-1833)*, en Annick Lempérière, Georges Lomné, Frédérick Martínez et Denis Rolland (coord.), *L'Amérique latine et les modèles européens*, Editions L'Harmattan, Maison des Pays Ibériques, Paris, 1998, pp. 163-195. A partir de fuentes de primera mano, estudio en este artículo la actividad política de los exiliados en Londres y París, pero sobre todo el impacto del constitucionalismo británico y francés en su pensamiento. En cualquier caso, para conocer este exilio resulta imprescindible la consulta del bello libro de Vicente Llorens Castillo *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, 3ª edición, Castalia, Madrid, 1974.

142 *Cfr.* Predregal, pp. 203-204.

expresaba las tesis de los “exaltados” y que estaba dirigido por el médico Pedro Pascasio Fernández Sardino y por Manuel María Acevedo, primo de Flórez¹⁴³. Este periódico, que se publicó entre 1824 y 1825, fue testigo de la agria disputa en la que se enzarzaron Flórez Estrada y Calatrava, en la que terció Antonio Alcalá Galiano desde las páginas del *Times*¹⁴⁴. De la intervención de Flórez en esta polémica interesa ahora destacar tan sólo sus comentarios críticos respecto de la Constitución de Cádiz, que se centraban en dos cuestiones. En primer lugar, mostraba su disconformidad con el ya transcrito artículo 12 de la Constitución de Cádiz, que consagraba la intolerancia religiosa y que, a su juicio, se oponía al principio de soberanía nacional recogido en ese código¹⁴⁵. En segundo lugar, al liberal asturiano no le agradaba que la Constitución doceañista hubiese otorgado al Rey no sólo la facultad de nombrar los jueces, sino también la de “promoverlos a su antojo”. A su entender, las Cortes de Cádiz habían confundido la “separación” de poderes con su “total independencia”, al establecer por ley fundamental que “ni el rey ni las Cortes podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos”. Una disposición, a su juicio, “descabellada”, que convertía “al poder judicial en el verdadero y único soberano del Estado, pues tal es de hecho el que impunemente puede sustituir a la ley su capricho”¹⁴⁶.

52. Flórez tampoco ocultaba en las páginas de este periódico que los liberales habían cometido un grave error al mantener en la jefatura del Estado a un monarca tan contrario a la Constitución como Fernando VII¹⁴⁷. De este comentario no cabe deducir que Flórez se hubiese vuelto republicano, sino simplemente contrario a mantener a ese monarca al frente de la Corona. Una actitud que compartían los demás redactores de *El Español Constitucional*. Es cierto que en algunas ocasiones se emitieron en sus páginas opiniones a favor de la república¹⁴⁸, mezcladas a veces con propuestas favorables a una federación con Portugal en una “Unión Ibérica”¹⁴⁹. Pero es probable que estas opiniones respondiesen más a la hostilidad contra Fernando VII- objeto de los más duros denuestos- que a unas firmes convicciones políticas. Prueba de ello es que en 1829 Flórez participó en una operación destinada a conseguir que don Pedro de Braganza se hiciese cargo de la Corona española, junto a la de Brasil y Portugal¹⁵⁰.

53. *El Español Constitucional* dedicó mucha tinta a defender la necesidad de una insurrección revolucionaria contra el absolutismo, dirigida por un hombre genial y heroico. Una idea tan

143 En efecto, era hijo de su tía materna, María Josefa de Pola y Navia. Cfr. Uria, *Asurias en la segunda mitad del siglo XVIII*; *op. cit.* 70.

144 Cfr. V. Llorens, *op. cit.* pp. 197-8. De esta polémica se ocupa también Ignacio Fernández Sarasola en este mismo volumen. Me ocupo de *El Español Constitucional* en mi citado trabajo *El pensamiento constitucional español en el exilio...*

145 Cfr. *El Español Constitucional*, nº I, Mayo de 1825. Sobre las críticas de Flórez en este periódico a la Constitución de Cádiz, *vid.*, asimismo, el trabajo de Fernández Sarasola en este mismo volumen.

146 *Ibidem*, nº I, Mayo de 1825, pp. 452-3.

147 Cfr. *El Español Constitucional*, nº LXI, 1825.

148 "No vemos otro remedio para curar de sus graves males a esta inocente Nación- se dice, por ejemplo, en la p. 309 del número XXXVIII, correspondiente a Marzo de 1825- sino la alternativa, o de erigirse en una República sobria, que es el gobierno más económico del mundo, o en una Monarquía, pero con una nueva dinastía y un príncipe liberal por educación y principios"

149 Que defendió el Doctor Rocha, Director de *O Portugues*, de Londres, en el nº IL, Mayo de 1825, pp. 430-1

150 Cfr. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar...* *op. cit.* p LII. Sobre las relaciones entre algunos liberales españoles y Don Pedro, *vid.* Braz A. Brancato, *Don Pedro I de Brasil, Posible Rey de España (una conspiración liberal)*, Pontificia Universidade Catolica do Rio Grande Do Sul, Porto Alegre, 1999, especialmente su capítulo sexto, pp. 331 y ss. *Vid.*, asimismo, lo que digo sobre este particular en mi reciente ensayo “El constitucionalismo español y portugués en la primera mitad del siglo XIX”, en Antonio Morales y Ramón Villares (eds.), *La implantación del liberalismo en España y Portugal (1750-1850)*, Universidad Carlos III, Madrid, 2004, (en prensa).

cara al viejo y desgastado jacobinismo como a la flamante tesis del hombre providencial, tan en boga en el ambiente romántico de entonces, embelesado con las figuras de Jorge Washington y Bolívar¹⁵¹. El propio Flórez Estrada se mantuvo durante sus años de exilio londinense muy al tanto de los intentos de los “exaltados” (que se agrupaban en torno a Torrijos, a diferencia de los “moderados” que lo hacían en torno a Mina), de derribar por la fuerza el régimen fernandino y de imponer de nuevo la Constitución de Cádiz¹⁵².

54. A resultas de la revolución de Julio de 1830, Flórez Estrada, como buena parte de la colonia liberal española exiliada en Londres, cruzó el Canal de la Mancha y se instaló en París, junto a su hijo Álvaro, en Octubre de ese año. En Francia permaneció hasta Mayo de 1834¹⁵³. La mayor parte de su tiempo la pasó estudiando en la Biblioteca Nacional y en la preparación de la segunda y tercera edición de su *Curso de Economía Política*¹⁵⁴, que había publicado por vez primera en Londres, en 1828 y del que luego se hablará. Pero no por ello dejó de participar en la vida política del exilio, hasta el punto de que fue elegido presidente de un comité director de la emigración española en París, siendo el más votado para este encargo: 868 votos de 970¹⁵⁵. En nombre de los refugiados españoles, se encargó a Flórez que pronunciase un discurso en francés en el entierro del General Lamarque, un destacado exponente del liberalismo más radical y muy amigo de los exiliados europeos en París¹⁵⁶. Circunstancias ambas que ponen de relieve el prestigio que tenía Flórez entre la colonia liberal del exilio. Su estancia en París le resultó muy fructífera desde un punto de vista intelectual, y entre otras cosas le permitió conocer las obras de los socialistas utópicos franceses, con los que el liberal asturiano mantendría un interesante diálogo al reflexionar sobre la “cuestión social”, como se verá oportunamente.
55. Tras la muerte de Fernando VII, en septiembre de 1833, los liberales españoles comenzaron a regresar a su patria. Flórez lo hizo el 9 de Mayo de 1834. Ese mismo año fue elegido por Asturias para ocupar un escaño en el flamante Estamento de los Procuradores, que era la arcaica denominación que recibía la Cámara Baja en el conservador Estatuto Real, el nuevo texto constitucional otorgado por la Regente María Cristina en Mayo de 1834, a instancias del Gobierno moderado de Francisco Martínez de la Rosa. El Estatuto Real atribuía a la Corona robustos poderes, como la facultad de disolver las Cortes- compuestas ahora de dos Cámaras, la ya mencionada de Procuradores y la de Próceres del Reino- y no contenía una declaración de derechos. Desagradó por eso a los liberales “progresistas” - denominación que ahora sustituía a la de “exaltados”- quienes durante sus dos años de vigencia no dejaron de conspirar contra el Estatuto ni de alentar diversas sublevaciones exigiendo su reforma o incluso el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. En una de las abortadas conspiraciones, conocida como “La Isabelina”, intervino Flórez Estrada, a quien se pensaba

151 Cfr. los artículos de “Filópatro”, N° XXXVIII, Marzo, 1825, p. 246-250. Sardino había sido redactor, en Cádiz, de *El Robespierre Español* durante 1811 y 1812. Pero, como Llorens recuerda, tanto él como los demás colaboradores de *El Español Constitucional* rehuían ahora citar cualquier hombre o episodio de la revolución francesa y preferían apelar a los héroes americanos. Este cambio obedecía, sin duda, a la extendida francofobia que había provocado la invasión de Angulema. Cfr. *Liberales y Románticos*, Op. cit. p. 293. En alguna ocasión se menciona también a Tom Paine, al que Filópatro califica de “virtuoso”, cfr. *El Español Constitucional*, n° XXXVI, Febrero de 1825, p. 270.

152 Cfr. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar*, op cit. p. XLVIII. Sobre la participación de Flórez en estas conspiraciones, vid. Irene Castells *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Prólogo de Josep Fontana, Crítica, Barcelona, 1989. Vid, asimismo, Manuel Ortuño Martínez, *Xavier Mina, guerrillero, liberal, insurgente*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2000; idem, *Xavier Mina. Fronteras de libertad*, Porrúa, México, 2003.

153 Cfr. Juan Uría, *Flórez Estrada en País, 1830-1834*, “Archivum” V, I, Universidad de Oviedo, 1955, pp. 60,70, 71,72,74.

154 Cfr. *ibidem*, pp. 44-5, 55-59, 62-5 y 66-67

155 Cfr. Alberto Gil Novales, *Estudio Preliminar* a Juan Romero Alpuente, op. cit. p. LXV e Irene Castells, op. cit. p. 212..

156 Cfr. Uría *Flórez Estrada en París*, pp. 55-57 y 75-76, en las que reproduce el discurso de Flórez.

nombrar ministro del Interior en caso de que la Regente rehusase modificar sustancialmente el Estatuto Real¹⁵⁷.

56. El 13 de Agosto de 1836, tras la sublevación de los sargentos en La Granja, la Reina Regente se vio obligada a restablecer la Constitución de 1812 y, a la vez, a convocar Cortes Constituyentes, que se reunieron en Septiembre de ese año y que consiguieron aprobar en Junio de 1837 un nuevo texto constitucional, a medio camino entre el Estatuto Real y el código doceañista. Una vía conciliadora con la que se pretendía aglutinar a los dos grandes partidos liberales, el “moderado” y el “progresista”, para hacer frente al común peligro carlista. Este pacto venía propiciado, además, por las potencias de la Cuádruple Alianza- Gran Bretaña, Francia y Portugal- en la que España se había integrado desde 1834, y también por las expectativas burguesas que había desatado la desamortización anunciada por Mendizábal en 1836, cuyas líneas maestras fueron objeto de una crítica muy inteligente por parte de Flórez Estrada, como luego veremos. Pero, además, el pacto constitucional de 1837 era fruto de una indudable confluencia doctrinal entre las dos grandes familias del liberalismo español, la “moderada” y la “progresista”, que coincidían en aceptar una Corona rodeada de amplias competencias, dos cámaras legislativas y un sufragio directo y censitario. Una confluencia inducida por los fracasos de 1814 y de 1823, así como por la recepción del nuevo constitucionalismo europeo post-napoleónico, tan distinto al que había alumbrado la Revolución francesa de 1789 y, en definitiva, la española de 1808-1814¹⁵⁸. Sin embargo, en las Cortes Constituyentes de 1836-1837 un grupo de progresistas de izquierda manifestaron su oposición a vaciar el contenido revolucionario de la Constitución de Cádiz¹⁵⁹. De esta opinión era también Flórez Estrada¹⁶⁰, quien no formó parte de esas Cortes, pero sí de las siguientes, cuyas elecciones se celebraron en Noviembre de 1837. Flórez siguió siendo Diputado hasta el 25 de Julio de 1840¹⁶¹.

4.2.- El Curso de Economía Política

57. Casi al poco de llegar a Londres, Flórez Estrada emprendió la ambiciosa tarea de elaborar un *Curso de Economía Política*, cuya primera edición vio la luz en 1828, en la capital inglesa. Se lo dedicó a su buen amigo el General Sir Thomas Dyer, quien le había ayudado económicamente durante su exilio y quizá también a publicar el *Curso*. Flórez lo había conocido en 1808, con motivo de la llegada de las tropas inglesas al Principado de

¹⁵⁷ Cfr. Alberto Gil Novales, *Estudio Preliminar*, op. cit., p. LXXV

¹⁵⁸ Sobre este nuevo constitucionalismo europeo me extiendo en mis trabajos: *La Monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo)*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, nº 10, 1991, pp. 121-138; *El liberalismo francés después de Napoleón. De la anglofobia a la anglofilia*, “REP”, nº 76, 1992, pp. 29-43; *La Monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX*, “Cuaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno”, nº XXIII, Milán, 1994, pp. 9-53; publicado de nuevo en la “REP”, nº 96, Abril- Junio, Madrid, 1997, pp. 9-41; *La soberanía en la doctrina británica...op. cit*; *Estudio Preliminar a Los Dogmas de la Constitución*, de J. J. Park, istmo, Madrid, 1999, pp. 5-53; así como los tres últimos capítulos de mi reciente libro, ya citado, *Sistema de gobierno y partidos políticos* (de Locke a Park)

¹⁵⁹ He estudiado el contexto político-constitucional de estos años en varios trabajos: *La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional*, Revista Española de Derecho Político, nº 20, Madrid, 1984, pp. 95-106; *Tres Cursos de Derecho Político en la primera mitad del siglo XIX: las "Lecciones" de Donoso Cortés, Alcalá Galiano y Pacheco*, Revista de las Cortes Generales, nº 8, Madrid, 1986, pp. 95-131; *La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX*, en “Revista de las Cortes Generales”, nº, 10, Madrid, 1987, pp. 27-109; *Estudio Preliminar a Conde de Toreno, Discursos Parlamentarios*, op. cit.; *El sentido moral del liberalismo democrático español a mediados del siglo XIX*, Revista Española de Derecho Político, nº 55-56, UNED, Madrid, 2002, pp. 15-32, *el Concepto de pueblo en el pensamiento constitucional español (1808-1845)*, “Historia Contemporánea”, Bilbao, 2004 (en prensa). En estos dos últimos trabajos estudio el pensamiento político-constitucional de los progresistas de izquierda, que en 1849 se integrarían en el Partido Democrático Español, en el que coexistirían hasta el sexenio revolucionario (1868-1874), republicanos y monárquicos, socialistas e individualistas, federales y unitarios.

¹⁶⁰ Cfr. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar*, op. cit. pp. LV-LVI.

¹⁶¹ Cfr. Uria, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, op. cit. pp. 62- 63

Asturias¹⁶². La primera edición del *Curso* tuvo una corta tirada y se difundió sobre todo en la América de lengua española, pues en España estaban prohibidas todas sus obras¹⁶³. El *Curso* conoció en vida de su autor nada menos que seis ediciones más: las dos siguientes en París, en 1831 y 1833, ésta última traducida al francés, con el título de *Cours éclectique d'économie politique*, lo que permitió que se difundiera por toda Europa¹⁶⁴. En Madrid se publicaron las tres ediciones siguientes: la cuarta en 1835, la quinta en 1840 y la sexta en 1848, mientras que en Oviedo vio la luz la séptima en 1852¹⁶⁵. A la preparación de las sucesivas ediciones de esta obra dedicó Flórez la mayor parte de sus energías intelectuales en los últimos treinta años de su vida. Poco antes de morir se hallaba ocupado en preparar la octava edición, que no llegó a ver la luz. El "Curso" se convirtió en el más influyente manual de esta disciplina en España e Hispanoamérica hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando comenzó a ser desplazado por los tratados de Colmeiro y de Andrés Borrego¹⁶⁶.

58. Esta dedicación al "Curso" no impidió, como se ha visto, que Flórez siguiese interesándose por la política, sobre todo la española. Pero su labor intelectual ya no se centraría en adelante en los asuntos político-constitucionales, como había ocurrido desde 1808 hasta 1823, sino en los de carácter económico-social. Esta dedicación no era, sin embargo, enteramente nueva, pues, como queda dicho, en la tercera parte de la segunda edición de su *Examen Imparcial*, publicada en 1812, ya había analizado las causas de la decadencia económica de España y de sus colonias americanas, e incluso años antes había consagrado buena parte de su tiempo, tanto en Madrid como en Asturias, al estudio de la Economía Política, sin olvidarse de sus primeros escritos sobre la reforma agraria cuando formaba parte la Diputación General de Asturias. En cualquier caso, hasta el segundo exilio sus preocupaciones intelectuales se habían centrado en la organización del Estado constitucional y no en el estudio de la Economía Política.
59. ¿A qué obedecía este cambio de orientación? Algo debió influir en su ánimo, por otra parte muy obstinado, la decepción que le produjo la actividad política tras dos exilios y el fracaso del Trienio. Juan Uría recuerda que algunas cartas que escribió Flórez en 1829 "revelan cuáles eran las preocupaciones en torno a su obra y hacen pensar que las de orden político pasarían a un segundo término y aún se hallarían informadas por cierto escepticismo, como se deja traslucir en su opinión sobre la amnistía a favor de los emigrados, de la que se hablaba por aquellos días en España"¹⁶⁷.
60. Pero este deslizamiento intelectual hacia los problemas económicos y sociales, en detrimento de los político-constitucionales, respondía sobre todo a la conciencia de que el fracaso del Estado liberal en España, primero en 1814 y luego en 1823, obedecía a su débil apoyo social, fruto a su vez de un injusto reparto de la riqueza nacional, sobremanera entre las clases campesinas, que componían la mayoría de la población y a las que ni los "exaltados" ni los "moderados" habían prestado atención durante el Trienio, como se ha visto antes. Se imponía, pues, reflexionar de forma prioritaria sobre la mejor manera de asentar en el futuro el Estado liberal en España, dotándolo de un respaldo popular del que había carecido hasta entonces. De ahí la dedicación de Flórez a la Economía Política. Una ciencia que, más allá de sus complejidades técnicas, él concebía, junto a la ciencia Política, como una "parte esencial

162 Cfr. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar*, op. cit. p. L..

163 *Ibidem*, pp. L-LII

164 Cfr. *Ibidem*, pp. LII-LV.

165 Cfr. *Ibidem*, pp. LVI-LVII. Una reimposición de la séptima edición puede verse en el tomo 112 de las ya citadas *Obras de Alvaro Flórez Estrada*. En 1980 el Instituto de Estudios Fiscales reimprimió la cuarta edición, al cuidado de Salvador Almenar, quien redactó para la ocasión un excelente *Estudio Preliminar*, titulado *El pensamiento económico de A. Flórez Estrada. Economista ricardiano y reformismo radical*, al que se ha hecho referencia. La obra venía acompañada de un *Prólogo* de Ernest Lluch. Por esta reimposición se citará aquí siempre el *Curso*.

166 Cfr. *ibidem*, op. cit. pp. XLIX-L y Jesús Prados Arrarte, op. cit. p. 182

167 Juan Uría Rúa, *Flórez Estrada en París. 1830-1834*, "Archivum", t. IV, Oviedo, 1955, p. 42.

de la ciencia de organizar las sociedades”¹⁶⁸, de ahí que su interés por los asuntos económicos en sentido estricto se fue escorando hacia los más marcadamente sociales, como el derecho de propiedad, ligado de forma inseparable a la “cuestión social”, al menos desde 1839. Desde este planteamiento hay que entender sus escritos sobre/contra la desamortización propugnada por Mendizábal y otros relativos a la “cuestión social”, que vieron la luz entre 1836 y 1839 y que fueron incluyéndose en el *Curso de Economía Política* a partir de su quinta edición en 1840. Juan Uría trae a colación una carta muy ilustrativa que Flórez envió a su primo, Manuel Acevedo, antiguo compañero de exilio y co-director de *El Español* Constitucional, el 19 de Julio de 1837, en el que le recordaba lo que hacía tiempo le había dicho “un inglés”: “todos los males de vuestro país se resuelven únicamente por la Economía Política”¹⁶⁹. Así, pues, si en 1809 había pensado que todos los grandes problemas de España se resolvían con una Constitución adecuada y con unas buenas leyes, según se ha visto al analizar el proyecto de Constitución que remitió a la Junta Central, a partir de 1823 esta ingenua concepción nomocrática de la política fue cediendo paso a otra más “científica” y realista, que ponía el acento en la Economía Política y, dentro de ella, en los aspectos más ligados al problema de la propiedad, pues para él estaba claro ahora que las reformas sociales, en España sobremanera la reforma agraria, eran el fundamento de las libertades políticas e incluso debían precederlas. Tales reformas debían examinarse, por supuesto, “científicamente” y, por tanto, de forma empírica, a la luz de la observación y de acuerdo con los hechos: “la Economía Política- escribe en su *Curso*- no admite otras pruebas más que hechos, pues ocupándose de demostrar las causas de la opulencia y de la miseria de los pueblos, no pudiera conseguir su objetivo sin apoyarse en datos materiales que acrediten sus aserciones”¹⁷⁰.

61. Este hincapié en los asuntos socio-económicos a la hora de reflexionar sobre el Estado no era, por supuesto, exclusivo de Flórez. Lo compartían muchos publicistas de la Europa post-napoleónica, insatisfechos con la concepción abstracta de la política, tachada ahora de “metafísica”, que había caracterizado a los ideólogos de la Revolución francesa, y deseosos de cimentar la teoría del Estado en el análisis concreto de la sociedad. Esta reacción intelectual la encabezaban autores de muy distinta e incluso opuesta orientación ideológica durante los años veinte, treinta y cuarenta del siglo XIX (por ceñirnos sólo a la cronología de Flórez), como Augusto Comte, Saint-Simon y los socialistas utópicos en Francia; Lorenz Von Stein y Carlos Marx en Alemania; o los “radicales” seguidores de Bentham, como James Mill, en la Gran Bretaña, aunque en este país el análisis empírico de la política estaba extendido por todas las ideologías y partidos, quizá con la excepción de Paine y sus seguidores, fieles al iusnaturalismo dieciochesco, de tanto influjo en los Estados Unidos de América. Y no se olvide que después de la caída de Napoleón todo lo británico, también su manera de entender la política, en el sentido más amplio que es posible dar a esta palabra, volvieron a estar de moda en toda Europa, sobre todo en Francia (baste citar a Benjamín Constant y a los doctrinarios Guizot y Royer-Collard), pero también en España, ya durante el Trienio y sobre todo después de la muerte de Fernando VII¹⁷¹. En nuestro país, la apelación a un análisis más científico de la realidad política y del Estado constitucional, más “positivista” y menos “metafísico”, será un lugar común, durante los años treinta y cuarenta, en las obras de algunos “moderados”, como Andrés Borrego y Antonio Alcalá Galiano, de algunos “progresistas”, como Fermín Caballero y Joaquín María López, y de otros autores políticamente más difíciles de clasificar, como Jaime Balmes y Ramón de la Sagra¹⁷².

¹⁶⁸ Cfr. *Curso de Economía Política*, *op. cit.* p. 68.

¹⁶⁹ Juan Uría, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, *op. cit.* p. 62

¹⁷⁰ *Curso de Economía Política*, *op. cit.* p. 60

¹⁷¹ En lo que concierne a la Europa continental, sobre todo Francia, he estudiado el retorno a la anglofilia en mi trabajo, ya citado, *El liberalismo francés después de Napoleón*. En lo que atañe a España, me ocupé de este asunto en *El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX*, en Javier Alvarado (coord.), *Poder, Economía y Clientelismo en España*, Marcial Pons, Madrid, 1997, pp. 97-124; publicado de nuevo en José María Iñurregui y José María Portillo (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, CEPC, Madrid, 1998, pp. 79-108.

¹⁷² Sobre este extremo, *vid.* mis trabajos citados en nota 159, a los que puede añadirse mi *Estudio Preliminar* a Jaime Balmes, *Política y Constitución*, Madrid, CEC, 1988, pp. IX a XCI, y *¿Qué ocurrió con la*

62. Pero volvamos al “Curso de Economía Política”. Salvador Almenar, su más profundo conocedor, recuerda que esta obra supone un cambio en su pensamiento económico, que se produce poco después de llegar a Londres en 1823. Con anterioridad a esa fecha, Flórez había abordado los problemas económicos- sobre todo en el *Examen Imparcial*, pero también en algunos discursos del Trienio- bajo la influencia del mercantilismo agrarista tardío e incluso del mercantilismo antibullonista castellano del siglo XVII, junto a la de otras fuentes más recientes y foráneas, como David Hume, Condillac y Adam Smith. Flórez va a rechazar o reformular esas bases analíticas a medida que preparaba el *Curso*, entre 1824 y 1828, cuando estaba exiliado en Londres y la Economía Política europea atravesaba por uno de los períodos más brillantes de su historia, pues por esos años y a lo largo de las dos décadas precedentes habían visto la luz las obras de James Mill , David Ricardo, J. B. Say , Henry Storch , J. R. McCulloch, J. C: Sismonde de Sismondi y Destutt de Tracy. Autores todos ellos cuyo influjo se percibe en el *Curso* de Flórez, junto al de los economistas asturianos Jovellanos y Canga Argüelles¹⁷³. Almenar define el *Curso* como un complejo “collage”¹⁷⁴, en el que se mezclan influencias muy variadas, distinguiendo cuatro grupos o corrientes “relativamente definidas mucho más en la instancia del análisis económico que en el ámbito de las prescripciones políticas”¹⁷⁵. El primero y más influyente de estos grupos es el ricardiano (J. R. McCulloch, James Mill y el propio David Ricardo); el segundo grupo es el que formaban J. B. Say y Heri Storch; el tercero, el de Sismondi y, a partir de la cuarta edición del *Curso*, el de Richard Jones; el cuarto y último grupo es el de Jovellanos y Canga Argüelles. Almenar advierte que en el *Curso* de Flórez se percibe, además, el influjo de Smith, Malthus y Torrens, pero en el caso de este último a partir de la cuarta edición. Como se ve, las influencias fueron variando a lo largo de las diversas reediciones del *Curso*, que Almenar, a quien me remito, estudia de forma minuciosa¹⁷⁶.
63. Almenar recuerda que Flórez Estrada no pretendió nunca presentarse como un economista original. Sólo reclamó su originalidad en tres puntos: “la necesidad de dejar flotante la paridad oro/plata y el tipo de cambio, la teoría y práctica política del derecho de propiedad de la tierra según expuso en *La Cuestión Social*, y una teoría nueva de la tributación”¹⁷⁷. “ Dentro de ciertos límites-añade Almenar- todo ello es cierto, aunque a mi juicio el avance más sugerente es el modelo de expansión con rendimientos no decrecientes como cima de un conjunto de reformulaciones parciales, aparentemente anecdóticas. Flórez no construyó en absoluto un nuevo sistema teórico, pero tuvo la tenacidad de enfrentarse ante los problemas económicos de su tiempo con un esfuerzo analítico, racionalizador, que no tendrá muchos imitadores en la segunda mitad del siglo XIX... el librecambio, la reforma agraria y de la Hacienda que propugnaba son los tres ejes de una vía de desarrollo económico articulada con una nueva concepción política del Estado y de la sociedad civil”¹⁷⁸. Jesús Prados Arrarte, por su parte, además de acentuar el influjo del pensamiento económico español en el *Curso*, sobre todo en lo que concierne a su tratamiento de la tierra y de la reforma agraria, destaca la originalidad de Flórez en la creación de conceptos como el de “consumo productivo e improductivo”¹⁷⁹. Su opinión del *Curso* es más contundente y entusiasta que la de Almenar: “el *Curso* de Economía Política-escibe- es la obra económica más importante publicada por un español en

ciencia del Derecho Constiucional en la España del siglo XIX?, “Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario”, nº 9, Murcia, 1997, pp. 71-128, publicado de nuevo en el “Boletín de la Facultad de Derecho”, UNED, nº 14, Madrid, 1999, pp. 93-168.

¹⁷³ Cfr. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar*, op. cit. pp. XLV-XLVII.

¹⁷⁴ Ernest Lluch recuerda que el estudio de Salvador Almenar pone de relieve que Flórez no era “un pintor copista” sino un pintor de “collages”, *Introducción al Curso de Economía Política*, op. cit. , p. XXXIII.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. LXIII.

¹⁷⁶ Cfr. *Ibidem*, pp LXIV-LXVIII.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. LXX

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp. CXIV-CXV.

¹⁷⁹ Cfr, p. 42. Sobre las raíces españolas de su pensamiento económico-social se extiende, en polémica con Almenar, en pp. 178.182..

todos los tiempos”¹⁸⁰. “Este Tratado-añade- sigue siendo el aporte teórico principal que ha realizado jamás un compatriota a la enseñanza de la Economía Política”¹⁸¹.

64. Para aquí no interesa analizar la posición de Flórez respecto de las grandes categorías económicas, ni su mayor o menor originalidad, ni sus fuentes, sino tan sólo insistir en que a lo largo del *Curso de Economía Política* su autor siguió reflexionando sobre los asuntos económico-sociales como un liberal de izquierda, aunque ahora como un “radical”, en el sentido que tenía este vocablo en la Gran Bretaña de aquellos años. Al fin y al cabo, el grupo ricardiano era la principal influencia intelectual del *Curso*, como queda dicho¹⁸², y este grupo estaba estrechamente vinculado al movimiento “radical” de Bentham. El propio David Ricardo era su amigo personal¹⁸³ y James Mill su más estrecho colaborador. Coincidiendo con los “radicales”, Flórez denuncia los intereses de los terratenientes- por supuesto también los privilegios de la nobleza y del clero- y se muestra a favor de las clases más dinámicas de la sociedad, dedicadas a la industria, al comercio y a las actividades profesionales o intelectuales. Quizá bajo debido a su irrenunciable condición hidalga e ilustrada, heredada de su padre, y acaso también bajo la influencia de sus primeras lecturas jacobinas, Flórez acentuó incluso el contenido igualitario de sus análisis económico-sociales, teniendo siempre presentes los intereses de las clases más humildes y mayoritarias de la sociedad, sin cuyo apoyo el Estado liberal carecería de la necesaria estabilidad. “La miseria y la anarquía- escribe en el *Prologo* del *Curso*- no se destierran de las sociedades, sino aumentando la riqueza nacional y aboliendo los privilegios que impiden la justa distribución de los productos”¹⁸⁴. De lo que se trataba era de convertir a las “clases trabajadoras” o “proletarias”, sobre todo a las campesinas, en “clases propietarias”. “Cuanto mejor distribuida esté la riqueza, tanto más crecido será el número de los que posean una mediana fortuna. Esta clase es la más productora de riqueza, la más feliz, y la que más capitales suele acumular; porque el pobre no tiene posibilidad de reunirlos, y el rico, por lo común, solo piensa disiparlos”¹⁸⁵. Y más adelante añade: “el medio más cierto para evitar los trastornos políticos es aumentar el número de los propietarios de riqueza inmueble: los que no la poseen no tienen patria, propiamente hablando, ni interés bastante en que se conserve el orden actual”¹⁸⁶. Fue, no obstante, al abordar el derecho de propiedad y la “cuestión social” en donde Flórez puso de relieve con más claridad su condición de liberal de izquierda, influido no sólo por el “radicalismo británico”, sino también por algunos “socialistas utópicos franceses”, aunque siempre partiendo de una base doctrinal de marcada raigambre hispánica.

65. Pero antes de examinar estos asuntos, conviene, a modo de paréntesis, hacerse la siguiente pregunta: ¿los “radicales” británicos influyeron también en el pensamiento político-constitucional de Flórez o éste influjo se limitó sólo a su pensamiento económico? Merece la pena recordar que el liberalismo político británico era de una gran riqueza y que junto al *tory*

180 Jesús Prados Arrarte, *op. cit.* p. 31

181 *Ibidem*, p. 42.

182 Para Almenar Flórez fue “el primer economista de ascendencia ricardiana en España”, *Estudio Preliminar*, *op. cit.* p.LXVI.

183 Merece la pena releer el capítulo que Robert L. Heilbroner dedica en su ameno libro *Vida y doctrina de los grandes economistas*, a Malthus y David Ricardo, titulado “*El mundo sombrío del clérigo Malthus y de David Ricardo*”, ediciones Orbis, Biblioteca de Economía, 1984, vol I, pp.109 y ss.

184 *Curso de Economía Política*, *op. cit.* p. 14.

185 *Ibidem*, p. 238. Este mismo autor, pero ahora en el trabajo que se incluye en este volumen, escribe, refiriéndose al *Curso*: “... El modelo analítico de Flórez es estructuralmente ricardiano y, sin duda, su integración y aplicación puede ser considerada como la cima de la economía política del siglo XIX en España... la política económica general de Flórez coincide fundamentalmente con la agenda pública del liberalismo ricardiano utilitarista o radical. Pero Flórez incorporó un análisis especial de la influencia de la distribución de la riqueza sobre la acumulación de capital y el crecimiento, en el que parece reverdecer la orientación igualitaria enunciada en sus primeros trabajos”, *infra*, pp. 434-435. Es probable, sin embargo, como señalé en su momento, que este igualitarismo fuese no sólo el fruto de sus lecturas de Mably y de otros autores extranjeros, sino también, y acaso sobre todo, del influjo del pensamiento español, sobre todo el del siglo XVIII.

186 *Ibidem*, p. 290.

y al *whig* existió también un liberalismo de izquierda, formado por los “radicales”, que no se ocuparon sólo de la economía y de la sociedad, sino también de la política y del Estado. No voy a recordar ahora las tesis que defendieron a este respecto, pues lo he hecho en otra ocasión, baste decir que se mostraron partidarios de ampliar el sufragio electoral, de restringir los poderes de la Cámara de los Lores y de la Corona e incluso algunos, como el propio Bentham, de suprimir esta Cámara y la propia monarquía. Todo ello renunciando a la metafísica revolucionaria del jacobinismo francés, que había llevado siempre en sus entrañas un mensaje contrario al pluralismo político y al respeto por las minorías, esto es, al núcleo de la democracia liberal. Flórez tuvo oportunidad de leer y acaso de conocer personalmente a los “radicales” británicos durante su segundo exilio en Londres, cuando Jeremy Bentham- un autor al que ya había leído cuando redactó el *Examen Imparcial* e incluso el proyecto de Constitución, como se ha visto-había abandonado ya su primera etapa ilustrada y se había adentrado en una senda decididamente democrática e incluso republicana, expuesta en su *Constitutional Code*, cuyas ideas maestras desarrollarían, entre otros, James Mill y su hijo John Stuart Mill, conformando una auténtica izquierda liberal, libre de contaminación jacobina alguna¹⁸⁷.

66. Pero sería incierto afirmar que durante estos años el pensador asturiano se convirtió, políticamente, en un “radical” al estilo británico, abandonando el liberalismo revolucionario, con muchos ingredientes jacobinos, y por tanto iusnaturalistas y “metafísicos”, que habían compartido desde su juventud y que inspiraron sus escritos del período 1808 a 1823. Lo único que puede decirse con certeza es que poco después de su llegada a Londres en 1823 su pensamiento económico sufrió una indudable evolución, bajo el influjo primordial, aunque en modo alguno exclusivo, del radicalismo británico, sin que se pueda saber con certeza si este influjo afectó también a su pensamiento político-constitucional: ¿Dejó de ser iusnaturalista a la hora de explicar el origen del poder y al abordar el problema de la soberanía y del sufragio? ¿Continuó manteniendo su concepción territorial de la representación y su defensa del mandato imperativo? Son preguntas sin respuesta, puesto que desde entre 1823 y 1853 no volvió a escribir sobre asuntos político-constitucionales, ni tampoco tuvo ocasión de pronunciarse sobre ellos en el Parlamento, pues no participó, como ya se ha dicho, en las Cortes Constituyentes de 1837 ni en las reformistas de 1844-1845, las únicas que se ocuparon de forma central de la elaboración y reforma de la Constitución desde su regreso a España, en 1834, hasta su muerte, en 1853.

4.3.- La “cuestión social”

67. A partir de la quinta edición del *Curso de Economía Política*, que vio la luz en 1840, Florez fue incorporando a esta obra diversos escritos sobre la propiedad y la “cuestión social”, que había dado a conocer de forma separada a partir de 1836. En ellos retomaba algunas tesis que ya había expuesto en la Junta General del Principado, a comienzos del siglo, bajo el influjo de Campomanes y Jovellanos, pero que ahora exponía con un lenguaje más radical, en el que se ponía de relieve la huella del socialismo utópico francés, del que, sin embargo, se distancia de forma considerable. Veámoslo.
68. La ocasión para volver sobre estos asuntos para él tan queridos se produjo a comienzos de 1836, cuando estaba al frente del Gobierno y del ministerio de Hacienda Juan Álvarez Mendizábal, un antiguo exiliado en Londres, como él, y destacado representante del partido progresista¹⁸⁸. En los Reales Decretos de 19 de Febrero y 8 de Marzo de 1836, Mendizábal,

¹⁸⁷ Del radicalismo británico me ocupo en el capítulo VIII de mi libro, ya citado, *Sistema de gobierno y partidos políticos*, que lleva por título “Utilitarismo y sistema de gobierno”, en donde analizo las propuestas políticas de James Mill, y de Jeremy Bentham, sobre todo en *On Government* y en el *Constitutional Code*, respectivamente, además de algunos escritos jurídicos de John Austin. Para conocer el ambiente intelectual británico durante los años de la segunda emigración de Flórez en Londres, puede resultar también de interés mi citado *Estudio Preliminar* a J. J. Park, *Los Dogmas de la Constitución*. Park fue uno de los principales y más agudos críticos de Bentham, sobre todo de su filosofía del Derecho.

¹⁸⁸ Sobre Mendizábal *vid.* Peter Janke, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853), Siglo XXI, Madrid, 1974*. Me ocupo de su labor como Ministro de Hacienda en el Gobierno Toreno y luego como Presidente del Gobierno en mi *Estudio Preliminar* a los *Discursos Parlamentarios* del Conde de Toreno, *op. cit.* pp. CLXXII y ss.

con el objeto primordial de liquidar la deuda, había ordenado la venta en pública subasta de los llamados “bienes nacionales”, esto es, los bienes raíces que, habiendo pertenecido a corporaciones y comunidades religiosas, hubieran sido confiscados por el Estado entre 1834 y 1835¹⁸⁹.

69. Flórez estaba de acuerdo con el Gobierno en utilizar los “bienes nacionales” para liquidar la deuda, pero no lo estaba, en cambio, con venderlos en pública subasta, pues, a su juicio, ello supondría enriquecer a los “especuladores” y perjudicar a la “clase proletaria” (“cuyo número no bajará de doce millones, calculándose en catorce la población de España”), que se vería avocada a apoyar al carlismo en armas, como estaba sucediendo en diversas partes de España. A su juicio, las tierras desamortizadas debían arrendarse a los campesinos mediante un contrato de enfiteusis por un período de cincuenta años. El Estado cedía, así, el dominio útil, reservándose la propiedad o el dominio directo, así como el derecho a recibir del enfiteuta una renta anual en reconocimiento de ese dominio. De esta forma se crearía una masa de pequeños propietarios, que se convertirían en un firme apoyo del Estado constitucional o, para decirlo con sus palabras, en “sostén del trono de Isabel II”, además de las ventajas que tal medida comportaría para fomentar “la industria agrícola”, sin que, además, se resintiesen los justos intereses de la “clase propietaria” y las necesidades de la Hacienda pública. Flórez sostuvo estas tesis en el Estamento de Procuradores, pero sobre todo lo hizo en un breve, pero enjundioso, folleto titulado *Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales*, que vio la luz el 28 de Febrero de 1836 simultáneamente en “La Abeja” y en “El Español”¹⁹⁰.
70. Las tesis de Flórez tuvieron un cálida acogida por parte de los sectores más avanzados del liberalismo-entre los que se encontraban Espronceda y Larra- aunque este apoyo resultó insuficiente para que prosperasen, al chocar con la postura oficial de “moderados” y “progresistas”, como se encargaron de mostrar dos articulistas anónimos en *El Eco del Comercio* (progresista) y en *La Abeja* (moderado), durante ese mismo año de 1836¹⁹¹. Para estos articulistas, la propuesta de Flórez era técnicamente muy difícil de ejecutar; quebraba los principios básicos del liberalismo económico que él mismo sostenía en su *Curso de Economía Política*, al convertir al Gobierno en administrador de la tierra; demoraba de forma injusta el pago de la deuda pública; perjudicaba a los “ricos capitalistas”, cuyos intereses, dada su “gran influencia física y moral en la sociedad”, eran más importantes que los de los “proletarios sin arraigo, sin educación, acaso sin moralidad”; y, en fin, era perjudicial para la prosperidad de la agricultura ¹⁹². A estas críticas respondió de inmediato el asturiano, poniendo de manifiesto su extraordinaria capacidad como polemista: claro, preciso, metódico, incisivo, incluso a veces punzante y mordaz, dotado de un singular dominio de la lógica, deshaciendo uno por uno tales objeciones de manera, si no convincente, cuando menos sólida y coherente. De su respuesta sólo interesa aquí insistir en dos extremos: en primer lugar, para él no se trataba en modo alguno de convertir a los “gobiernos” en “labradores, fabricantes ni comerciantes, porque no les es posible establecer y dirigir por cuenta suya una empresa industrial con la economía que lo hace un particular”, sino tan sólo en recaudadores de las contribuciones” y en administradores de “la renta que provenga de predios rurales”¹⁹³. En segundo lugar, Flórez sostenía que su propuesta tenían una gran ventaja sobre la del Gobierno Mendizábal, a saber: la de distribuir “del modo más ventajoso y equitativo la

189 Sobre los antecedentes inmediatos, el contenido y el contexto político de estos Decretos, *vid.* Francisco Tomás y Valiente *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, 1971, incluido en Francisco Tomás y Valiente, *Obras Completas*, CEPC, Madrid, 1997, I, pp. 585 y ss., por donde se citará aquí.

190 El texto de este folleto puede verse el tomo 112 de las *Obras*, pp. 359-364. Las frases que se citan entrecomilladas se encuentra en las pp. 361, 362 y 363.

191 Sobre los apoyos y las críticas a la propuesta de Flórez, *vid.* Jose Luis Abellán, *Historia Crítica del Pensamiento Español*, volumen IV, “Liberalismo y Romanticismo (1808-1874)”, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, pp. Capítulo XV pp. 378-380; y lo dicho por Germán Rueda en este mismo volumen..

192 *Cfr.* *Contestación de Don Álvaro Flórez Estrada a las impugnaciones hechas a su escrito sobre el uso que debe hacerse de los bienes nacionales*, en *Obras*, t. 112, pp. 365-383, en donde resume estas objeciones.

193 *Ibidem*, pp. 370-371.

riqueza”, con lo que se destruía “ el origen de las principales calamidades que afligen a la sociedad humana, cual es la gran desigualdad de fortunas procedente de malas leyes”¹⁹⁴.

71. Abundando en estos asuntos, Flórez publicó en 1839 un interesante folleto titulado *La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad. Indicaciones acerca de la cuestión social que actualmente se ventila con empeño por los economistas europeos, sometida a la discusión de los sabios* ¹⁹⁵, que incluyó al año siguiente en la quinta edición del *Curso de Economía Política* y que dio lugar a una interesante polémica con Ramón de la Sagra¹⁹⁶. Propiedad y “cuestión social”- un concepto que él usó en España por vez primera¹⁹⁷- eran para Flórez, dos cuestiones inseparables. No se podía analizar la primera sin tener en cuenta la segunda. Su punto de partida consistía en vincular el derecho de propiedad al trabajo. En realidad, para él, como para Adam Smith, el trabajo era el factor fundamental en la creación de la riqueza. Tesis que repite una y otra vez en su *Curso de Economía Política* y desde la cual aborda el problema de la propiedad en el folleto antes citado, extrayendo unas conclusiones que iban mucho más allá de lo que había sostenido Adam Smith, como el mismo Flórez pone de relieve: “a pesar de haber Smith descubierto que el trabajo del hombre es la base de toda riqueza, ni él ni los economistas posteriores han sabido sacar las legítimas consecuencias de principio tan fundamental y luminoso. Casi siempre han confundido los artículos de riqueza producto exclusivo de la industria del hombre, con los bienes naturales, producto independiente de la intervención del hombre”¹⁹⁸. Desarrollando esta tesis fundamental, Flórez distinguía entre la propiedad que no era “producto del trabajo del que la posee”, como la tierra, los ríos y los mares, que debía su existencia “a una ley civil”, y la propiedad que era “producto del trabajo del que la posee”, como los frutos obtenidos de esa tierra, de esos ríos y de esos mares, que debía su existencia “a la ley natural”. La primera merecía el mayor respeto, pero era alterable, mientras que la segunda era “sagrada e inalterable”. La violación del derecho de propiedad establecido por una ley civil conmovía “las bases de la sociedad”, pero la violación del derecho natural de propiedad sencillamente las destruía “por entero”¹⁹⁹. Para hacer conciliable el derecho de propiedad- que, conviene insistir, Flórez defiende de manera rotunda, condenando sin paliativos a los “escritores que no ven en el derecho de propiedad sino un germen de calamidades”²⁰⁰- con la justicia social, volvía a proponer aquí que el Estado mantuviese la propiedad de las fincas desamortizadas, pero añadía que además debía adquirir por derecho de tanteo todas las demás que se pusiesen en venta, con el propósito de distribuir las en usufructo unas y otras entre los campesinos que las cultivasen, así como destinar una cantidad fijada por el Parlamento para que anualmente el Gobierno comprase “fincas raíces,

¹⁹⁴ *Ibidem*, pp. 377-378.

¹⁹⁵ Este folleto puede verse en Alvaro Flórez Estrada, *Escritos Políticos*, edición de Manuel Jesús González, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, *op. cit.* pp. 3-26.

¹⁹⁶ De esta polémica se ocupa en este mismo volumen Gonzalo Capellán, pero es preciso recordar que Flórez replicará en un folleto, publicado en 1840 y titulado *Contestación de Don Álvaro Flórez Estrada al artículo publicado en el número 194 de “El Corresponsal” en que se impugna por el señor Don Ramón de la Sagra su escrito sobre la Cuestión Social, o sea sobre el origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*, que puede verse en *Obras*, t. 112, pp. 385-406.

¹⁹⁷ *Cfr.* lo dicho por Gonzalo Capellán en este mismo volumen, en donde se extiende sobre la génesis de este concepto en el ambiente intelectual francés de los años treinta del siglo XIX, que Flórez conoció de primera mano. Capellán pone aquí de relieve que Flórez, merced al influjo de algunos socialistas utópicos franceses, aborda el problema de la pobreza y de la propiedad desde una perspectiva eminentemente social, distinta tanto de la tradicional concepción paternalista-cristiana, que imperaba en España, como de la sustentada por el “pauperismo” británico y por algunos economistas franceses liberales.

¹⁹⁸ *La Cuestión Social... op. cit.* p. 7.

¹⁹⁹ *Cfr. Ibidem*, pp. 24 y 26.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 11. “Nadie reprueba más que yo- añadía- la absurdidad que establece nuevas bases sociales independiente de un derecho (el de propiedad) tan precioso y necesario”, *Ibidem*, p. 11. En realidad, Flórez se muestra aquí muy crítico con los “economistas de la nueva escuela social”, pese a reconocerles el mérito de “haber hecho conocer la urgente necesidad de que se resuelva el problema relativo a la debida recompensa del trabajo, sin cuya solución la ciencia de la economía ofrece un vacío inmenso”, *cfr.* p. 6.

que deberá arrendar por una renta más bien moderada que subida”²⁰¹. Una tesis sin duda original, que, a partir de un individualismo que puede calificarse de solidario, combinaba el derecho de propiedad con una propuesta nacionalizadora o colectivizadora de la tierra, esto es, el liberalismo y la justicia social, consciente de que la “verdadera causa” de “las grandes convulsiones acaecidas de tiempo en tiempo en los diferentes pueblos de la tierra” no era otra “que la miseria de las masas trabajadoras, nacidas de las privaciones legales que ellas sufren en el goce del producto obtenido”²⁰².

72. De estos asuntos se seguiría ocupando Flórez Estrada en 1843, cuando tradujo y anotó el artículo “propiedad” que se había publicado en la “Enciclopedia Británica”, en 1820. Unas anotaciones que también incorporó a su *Curso de Economía Política*, desde su sexta edición, en 1848.
73. La revolución democrática europea que estalló en Febrero de ese año (el mismo en que Marx y Engels publicaron el *Manifiesto Comunista*), pondría de relieve la importancia e incluso la urgencia de los asuntos tratados por Flórez. Pero esta revolución, cuyo epicentro fue de nuevo París, sorprendió a Flórez en su Asturias natal. Anciano y amargado por las derrotas que habían sufrido sus ideas sobre la reforma agraria²⁰³, se había retirado allí para pasar sus últimos años en el Palacio de Miraflores, situado en el concejo de Noreña y propiedad de una tía materna de Don Álvaro, María Josefa de Pola y Navia²⁰⁴. Allí tuvo tiempo todavía de revisar la séptima edición de su “Curso”, publicado en 1852²⁰⁵, y allí murió, cuando se hallaba preparando la octava edición de esta obra, un 16 de Diciembre de 1853, a primera hora de una tarde lluviosa y desapacible, después de un ataque de gota, enfermedad que padecía desde hacía mucho tiempo. Tenía ochenta y siete años de edad²⁰⁶.
74. Dos años antes había sido nombrado miembro correspondiente de la Academia de *Ciencias Sociales y Políticas* de París, ocupando la vacante que había dejado a su muerte el economista F. Bastiat²⁰⁷. Esta fue la única recompensa importante que recibió por su obra, sobre todo como economista²⁰⁸. Pero la recibió fuera de su patria. En España, su ingente labor le proporcionó tan sólo el nombramiento de Senador vitalicio en 1846²⁰⁹. De este lamentable olvido en su patria, resulta reveladora la anécdota que trae a colación Constantino Suárez del viaje que hizo el economista y sociólogo francés August Blanqui al cementerio de Noreña, a donde se dirigió a caballo desde Gijón para ver la tumba de Flórez, “sorprendiéndose cuando el enterrador le mostró un poco de tierra sin tumba alguna. Tal fue su congoja que, arrodillándose en el suelo, besó el musgo que cubría la tierra señalada por el enterrador, bajo el cual reposaba el maestro”²¹⁰. En 1930 se colocó una lápida fuera del

201 Cfr. *Ibidem*, pp. 20 y 21.

202 *Ibidem*, p. 6. “Mientras el trabajo- añadía, a continuación- no consiga una recompensa tan completa como se merece, es decir, mientras el trabajador no goce del fruto entero de sus afanes, las sociedades humanas existirán en una lucha eterna”.

203 Cfr. Pedregal, *op. cit.* pp. 197-198,

204 Casada, a su vez, con Jacinto Acevedo, uno de cuyos hijos, Manuel, primo de Flórez, fue co-director de “El Español Constitucional”, como se ha dicho ya. Cfr. Uria, p.70.

205 Cfr. Uría, pp. 68 y ss. Hay que tener en cuenta que en 1841 había publicado un resumen con el título *Elementos de Economía Política*,

206 Sobre sus últimos años y su muerte *vid.*, Pedregal, p. 206 y Cachero, *op. cit.* pp.81 y ss.

207 Cfr. Uria, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, *op. cit.* pp. 75,76; *Idem*, *Don Alvaro Flórez Estrada, correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París*, “Revista de la Escuela Social de Oviedo”, Oviedo, 1960.

208 En Diciembre de 1851 había sido nombrado también Vicepresidente honorario del Instituto de Argel en París, *cfr.* Cachero, *op. cit.* p.89.

209 Cfr. Uria, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, *op. cit.* p. 68

210 Cfr. Suárez, pp. 101-102.

recinto del cementerio, para recordar que allí estaba sepultado el cadáver del ilustre español. Pero esa lápida fue destrozada dos años después²¹¹.

V. RECUERDOS Y OLVIDOS: 1853-2003

75. Sólo teniendo en cuenta su liberalismo de izquierda- mechado en lo político de jacobinismo y en lo social de colectivismo agrario- puede entenderse el olvido, más bien el silenciamiento, de que fue objeto Don Álvaro después de su muerte, pese a ser uno de los pensadores más lúcidos y sólidos de la España contemporánea. Su liberalismo de izquierda contrastaba con el viraje conservador que se había producido en el seno del liberalismo español- también en el europeo- desde el primer fracaso del Estado constitucional en 1814 (un viraje que encarna a la perfección otro relevante asturiano: el Conde de Toreno²¹²) y que se mantendría a lo largo de la monarquía isabelina y de la restauración canovista. Pero este mismo liberalismo de izquierda es el que explica la admiración y el apoyo que siguió suscitando Flórez Estrada entre algunos de los liberales españoles más consecuentes del último tercio del siglo XIX, vinculados a la Institución Libre de Enseñanza. En un apéndice de su biografía, Constantino Suárez pone de relieve que la figura de Flórez fue recordada, o cuando menos citada, con respecto en las obras de los más relevantes institucionistas, como Gumersindo de Azcárate y Vicente Santamaría de Paredes, sobremanera en la de los miembros del “grupo de Oviedo”, como Leopoldo Alas, Félix de Aramburu, Adolfo Álvarez Buylla y Manuel Pedregal²¹³.
76. Pero de estos dos últimos conviene decir algo más. En un interesante artículo sobre Flórez Estrada, publicado en 1885, Adolfo Álvarez Buylla, profesor de Economía en la Universidad de Oviedo, examinaba la filiación doctrinal de Flórez, a partir de un minucioso estudio de sus obras económicas y sociales. Este autor subrayaba el influjo de Smith y David Ricardo y en general de la “escuela industrial, también llamada ortodoxa o manchesteriana”²¹⁴, y negaba de forma tajante el supuesto socialismo del economista asturiano. “Flórez Estrada- escribía Álvarez Buylla- no es socialista, porque considera al individuo como el principio y el fin de la vida económica... porque no extiende por desmedida manera los límites que racionalmente corresponden al Estado, y lejos de considerarle autorizado para invadir y anular la irremplazable vida individual, proclama su respeto y la necesidad de su vida autárquica... El ilustre escritor se presenta como un denodado campeón de la propiedad individual: ni aun por casualidad nos habla en sus obras una vez de la colectiva... mucho menos prohija doctrina alguna anti-capitalista, muestra, por el contrario, formal empeño en poder de manifiesto la gran influencia que el capital ejerce en la producción...”²¹⁵. Buylla no pasaba por alto que Flórez había patrocinado el sistema de la enfiteusis, con el que se muestra en desacuerdo²¹⁶, pero mediante este sistema el ilustre economista no había pretendido nunca “herir los sagrados derechos del propietario, sino conciliarlos con los del colono y procurar el aumento de la riqueza de ambos”, mostrando “particular empeño en huir de las infundadas doctrinas del socialismo”, pues no se había propuesto jamás “atentar al sagrado derecho que el propietario territorial tiene como todo otro en sus bienes, ni pretende transformar la propiedad exclusiva de que goza en colectiva, ni mucho menos defiende la suprema ingerencia del Estado en este círculo privado”²¹⁷. Álvarez Buylla, como buen krausista, destacaba también el papel que Flórez había conferido al Estado (probablemente, añadido yo,

211 Cfr. Cachero, p. 87.

212 Cfr. mi citado *Estudio Preliminar a Conde de Toreno, Discursos Parlamentarios*.

213 Suárez, *op. cit.* pp. 197-207. Sobre este grupo, tan estrechamente vinculado al krausismo imperante en la Universidad de Oviedo, *vid.* el excelente estudio de Santiago Melón Fernández, *Un capítulo en la historia de la Universidad de Oviedo*, incluido en su libro *Estudios sobre la Universidad de Oviedo*. Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998, recogido también en las *Obras Completas* de este autor, co- editadas por KRK ediciones y la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2002.

214 Adolfo A. Buylla y G. Alegre, *Economistas Asturianos. Flórez Estrada*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1885, pp. 7 y 9,

215 *Ibidem*, pp. 16-17.

216 Cfr. *Ibidem*, p. 29.

217 *Ibidem*, pp. 19-20.

por influjo del pensamiento de la Ilustración) en el fomento de la ciencia y de la técnica, lo que, a juicio de este estudioso, se acercaba “bastante a la concepción moderna del Estado, fundada en la doctrina orgánica que mantienen escritores tan ilustres como Mohl, Roder, Trendelenburg, Ahrens, Bluntschli, Hack y Gneist”²¹⁸. El profesor ovetense elogiaba, en fin, el hincapié que Flórez había hecho en la “instrucción de la clase laboriosa” y en el benéfico papel de esta instrucción en “la industria y el bienestar de los asociados”²¹⁹, su clara postura a favor de la abolición de la esclavitud²²⁰ y su fervorosa defensa de “la salvadora doctrina librecambista”²²¹.

77. Por su parte, Manuel Pedregal dedicó a don Álvaro, en 1887, una biografía, a la que me he referido a lo largo de este trabajo, en la que reconocía haber “pocas figuras en nuestra historia contemporánea tan simpáticas y desgraciadamente tan desconocidas como la de D. Álvaro Flórez Estrada”. Añadía que sus obras eran difíciles de encontrar por aquel entonces, lo que solía atribuirse a sus tesis sobre la reforma agraria, “que le censuraban extraordinariamente los grandes propietarios de la tierra”²²². Agregaba Pedregal que, pese a su “fama europea” e incluso “universal”, Flórez “más parecían un sabio extranjero que un escrito nacional, por lo desconocido que era en muchas de sus obras, aun en su misma historia personal, en su biografía, por sus coetáneos y por los que hoy le recuerdan como hombre de grandes merecimientos; aunque no siempre se le estima en todo lo que vale”²²³. Concluía este autor su semblanza insistiendo, como había hecho Álvarez Buylla, aunque de una manera muchos menos pormenorizada e incisiva, en el carácter liberal, no socialista, de su pensamiento, pues aparte de ser un “librecambista fervoroso”, no había sido, “de ningún modo” un adversario del derecho de propiedad, sino, al contrario, lo había defendido “calurosamente, por cuanto dimana del ejercicio libre de nuestras facultades; pero el derecho de uno no excluye el de los otros, que pueden igualmente hacer uso de los poderes naturales y originales del suelo, perteneciente a la comunidad misma como un todo”²²⁴.

78. También Joaquín Costa dedicó un gran espacio a Flórez Estrada, por quien no oculta una gran admiración, en su conocida obra *El colectivismo agrario en España*, cuya primera edición vio la luz en 1898²²⁵, pero en este caso para convertirlo en un brillante continuador de la tradición colectivista española, que va desde Juan Luis Vives hasta Ramón de Salas, pasando por Mariana, Campomanes, Jovellanos, Olavide y Martínez Marina, entre otros muchos²²⁶. Una tradición a cuyo estudio dedica el aragonés un extenso capítulo de su libro²²⁷. Costa señalaba, además, que las tesis que había expuesto Flórez sobre la reforma agraria en los años treinta y cuarenta del ochocientos, no obstante hundir sus raíces en la mencionada tradición nacional, lo emparentaban también con algunos críticos de la economía clásica, pero no Marx ni siquiera Lasalle, sino John Stuart Mill, Wallace y sobre todo el estadounidense Henry George²²⁸, autor de *Progress and Poverty* (1877, que tanto influjo

²¹⁸ *Ibidem*, p. 13

²¹⁹ *Ibidem*, p. 24.

²²⁰ *Ibidem*, pp. 29-30

²²¹ *Ibidem*, p. 31

²²² *Pedregal, op. cit.* pp.197 y 208.

²²³ *Ibidem*, p. 210

²²⁴ *ibidem*, p. 210. En el carácter no socialista de su pensamiento insistiría también, en 1897, el periódico republicano gijonés *El Noroeste*, como recuerda Gonzalo Capellán en este mismo volumen.

²²⁵ Madrid, 1898, un vol. en 4º. He consultado la edición de la editorial Guara, a cargo de Carlos Serrano, autor de una Introducción, Zaragoza, 1983. Por esta edición se citará en adelante. En esta obra Costa dedica a Flórez el capítulo 2 del primer tomo, pero vuelve a referirse a él de nuevo en el capítulo 4.

²²⁶ Cfr. p. 291

²²⁷ Cfr. capítulo 3, pp. 103 y ss.

²²⁸ Cfr. capítulo 1, pp. 81-82.

habría de tener, incluso en la propia España²²⁹, y de quien el asturiano era, a su juicio, un precursor. "... Asombra y duele- se lamenta Costa- que ignoremos todavía los españoles este precedente nacional de la renombrada doctrina de George..."²³⁰.

79. Durante el primer tercio del siglo XX algunos asturianos se ocuparon de reconstruir la vida y la obra de Flórez, como el republicano Álvaro de Albornoz²³¹, y sobre todo Constantino Suárez, "El Españolito", quien dedicó a don Álvaro una parte de su obra "Escritores y artistas asturianos. Índice bio-biliográfico"²³² y sobre todo la biografía que ya he mencionado en varias ocasiones²³³, en la que se propuso, según sus propias palabras, "rescatar de la desconsideración y del olvido una de las personalidades de más elevada alcurnia mental y moral del siglo XIX español"²³⁴. Pero a estos dos testimonios, ambos de los años treinta, es muy probable que, con un poco de paciencia, podrían añadirse algunos más si alguien emprendiese la tarea de investigar las referencias a Flórez Estrada en los debates parlamentarios y en la literatura política de nuestra Segunda República, pues intuyo- sólo eso: intuyo- que durante ese período no debieron ser pocos los publicistas y políticos que, como mínimo, mencionasen a don Álvaro como uno de los precursores del liberalismo democrático y social que sirvió de inspiración a la Constitución de 1931²³⁵ y en realidad a la labor del llamado "bienio reformista" (1931-1933), muy en particular en lo que atañe a la reforma agraria.
80. El franquismo no era, desde luego, el régimen más favorable para rehabilitar la figura de Don Álvaro. Resulta muy ilustrativo que el Ayuntamiento de Oviedo ordenase en 1937, poco después de la entrada en esa ciudad de las tropas de Franco, cambiar el nombre de la calle que, tras el triunfo de la revolución de 1868 ("la Gloriosa", tan próxima a sus ideas) se le había dedicado a Flórez en la capital del Principado²³⁶. Lo que no fue óbice para que el 29 de Febrero de 1946 el Banco de España emitiese un billete de 25 pesetas, en cuyo anverso se estampaba su efigie y en el reverso una vista de su aldea natal²³⁷. ¿Se trataba, así, de recuperar la faceta más técnica y menos ideológica del Flórez economista? Quizá.
81. El primer centenario de la muerte de Flórez, en 1953, pasó sin pena ni gloria. En el "Boletín del Instituto de Estudios Asturianos" apareció un artículo titulado *Flórez Estrada visto por un descendiente suyo, de la generación del 36*, sin firma, pero debido a la pluma de su

²²⁹ Sobre el influjo en nuestro país (en donde su libro se tradujo en 1893), *vid.* Manuel Martín Rodríguez, *La influencia de Henry George en España*, en Enrique Fuentes Quinana, dir. *Economía y Economistas Españoles*, t.5. *Las críticas a la economía clásica*, Galaxia Gutenberg/ Círculo de Lectores, Barcelona, 2001, pp. 525-555.

²³⁰ p. 91. Costa dirá más adelante que el libro de George "no era más que una brillante amplificación" de la obra de Flórez, p. 96.

²³¹ autor de *Flórez Estrada y los exaltados de 1820*, recogido en el libro *El gran collar de la justicia*, Madrid, 1930, que no he podido consultar.

²³² t. III, Madrid, 1936. También menciona a Flórez con respeto en diversas obras el que fuera Rector de la Universidad de Oviedo, Fermín Canella y Secades, como recoge Suárez en la p. 200 del estudio citado en la nota anterior, entre ellas su *Historia de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2ª edición, 1903-1904.*

²³³ Me refiero a *Flórez Estrada. El Hombre. El Pensador. Las Obras*, escrita en 1939 y reeditada en 1992 por Rafael Anes, como se dijo anteriormente.

²³⁴ *Ibidem*, p. 23.

²³⁵ *Cfr.* Joaquín Varela Suanzes, *La Constitución de 1931 en la Historia Constitucional. Reflexiones sobre una Constitución de vanguardia*, en VV. AA., "II Jornadas sobre D. Niceto Alcalá- Zamora y su época", Fundación Alcalá-Zamora, Priego de Córdoba, 1997, pp. 149-169.

²³⁶ *Cfr.* Martínez Cachero, Álvaro Flórez Estrada...*op. cit.* p. 89

²³⁷ *Cfr. Ibidem*, p. 90. Justo es reconocer que en los años sesenta se volvió a dar el nombre de Flórez a una nueva calle de la capital de Asturias, que hoy conserva. En realidad, si el franquismo no hizo mucho por recordar a Don Álvaro, tampoco la democracia ha sido muy justa con su figura. A día de hoy, ninguna autoridad municipal ni regional ha tenido el gesto de erigirle una estatua o un busto en Pola de Somiedo, su villa natal, aunque haya una calle que lleva su nombre.

tataranieto, Santiago González- Pardo Olavarrieta²³⁸, en el que se intentaba engarzar algunos rasgos básicos del pensamiento de Flórez, como el patriotismo y la justicia social, con el ideario falangista, orillando el contenido inequívocamente liberal de su pensamiento, que resultaba irrescatable desde los postulados joseantonianos que profesaba su tataranieto. Es un artículo bien escrito, que pone en evidencia la incomodidad con que su descendiente se enfrenta a su antepasado²³⁹.

82. Pese a todo, a finales de los años cuarenta y durante los cincuenta del pasado siglo, Juan Uría Riu dedicó tres interesantes trabajos a la vida y obra de Álvaro Flórez Estrada, que mejoraban notablemente los datos que habían suministrado sus anteriores biógrafos, sobre todo Pedregal y Suárez²⁴⁰. El ilustre asturianista destacaba al final de uno de esos estudios que “aparte de su positiva labor como economista, universalmente reconocida”, había en Flórez Estrada “dos cosas dignas de ser admiradas y que en parte compensan sus yerros: el no haberse aprovechado nunca de la política para el medro personal, y el amor al estudio y al trabajo, que conservó hasta la muerte”²⁴¹
83. En 1958 tuvo lugar un hito muy importante en la recuperación de la figura de Flórez: la publicación por la Biblioteca de Autores Españoles de la mayor parte de sus obras. A cargo de esta edición estuvieron Miguel Artola y Luis Alfonso Martínez Cachero Cachero, que escribieron para la ocasión sendos “Estudios Preliminares”, a los que también se ha hecho referencia antes. Fue la primera y hasta ahora única recopilación de las obras de Flórez, a las que he remitido al lector oportunamente y que, por cierto, convendría reeditar de nuevo, incluyendo sus numerosos artículos periodísticos, desperdigados en varios periódicos y de difícil acceso, y con unos estudios críticos acordes con los conocimientos actuales de Flórez y su tiempo. En 1961, el mencionado Martínez Cachero dedicó una valiosa monografía al liberal asturiano, a la que me he referido en varias ocasiones, en la que se analiza “su vida, su obra política y sus ideas económicas”, aunque prestando mucha más atención a su pensamiento económico-social que al político-constitucional²⁴²
84. Un desequilibrio que se mantendría en los estudios posteriores, al ser los economistas e historiadores del pensamiento económico los que se ocuparon de estudiar a Álvaro Flórez Estrada durante la segunda mitad del siglo XX. Es preciso mencionar a este respecto a Ernest Lluch, quien ha insistido en la “vivacidad permanente” de la obra de Flórez, “por razones tan diversas como las de su defensa de la democracia parlamentaria, su interpretación de la teoría del valor, sus decididas posturas a favor de una progresista solución de la “cuestión agraria” o por ser elemento esencial en la historia de los radicales hispanos”²⁴³. Pero fue sobre todo un discípulo de Lluch, Salvador Almenar, quien estudió de

238 que he podido consultar gracias a la amabilidad de su hija, Soledad González- Pardo, quien me ha confirmado la autoría de su padre

239 En otro orden de cosas, este artículo me ha hecho reflexionar sobre el abandono del liberalismo, incluso del más conservador, por parte de no pocas familias españolas del siglo XX, cuyos antepasados habían hecho gala de un liberalismo muy radical, como es el caso de los Flórez Estrada, los Queipo de Llano y los Milans del Bosch, por citar tan sólo tres ejemplos que podrán multiplicarse con facilidad.

240 Estos tres trabajos se han mencionado aquí en diversas ocasiones. Baste recordar su título y el año de su publicación: *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII* (1949), *Flórez Estrada en París. 1830-1834* (1955) y *Don Alvaro Flórez Estrada, correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París* (1960).

241 *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII, op. cit.* p. 79

242 Cfr. Luis Alfonso Martínez Cachero, *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política y sus ideas económicas*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1961.

243 Ernest Lluch, *Introducción al Curso de Economía Política*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1977, p. IX. Con anterioridad había escrito unas *Notas a la edición de la obra de Álvaro Flórez Estrada*, “Anales de Economía”, 2ª época, 8, Octubre-diciembre, 1964, pp. 813-819. No debe olvidarse el estudio anterior de José Luis Sanpedro, *La Teoría de la Hacienda en Flórez Estrada*, “Anales de Economía”, año X, nº 38, Abril-Junio, 1950, pp. 116-119.

forma más rigurosa el pensamiento económico de Flórez, primero en una Tesis Doctoral²⁴⁴ y más tarde en su ya citado *Estudio Preliminar* al “Curso de Economía Política”²⁴⁵, además de en su reciente trabajo *Álvaro Flórez Estrada y la economía política clásica*²⁴⁶. También el economista Jesús Prados Arrarte se ocupó de Flórez en un extenso trabajo titulado: *Don Álvaro Flórez Estrada, un español excepcional (1766-1853)*, que constituyó el discurso de ingreso del ilustre economista asturiano -¡otra vez los asturianos en la Economía!- en la Real Academia Española, pronunciado en 1982. En esta obra, Prados Arrarte discrepa de Almenar, al que acusa de “extranjerizar” a Flórez, al haber puesto el acento sobre todo en sus fuentes británicas y francesas, e insiste en la originalidad de los escritos económico-sociales del liberal asturiano y en su deuda con el pensamiento económico español de los siglos XVI, XVII y XVIII²⁴⁷. Una deuda en la que, siguiendo a Costa, había insistido ya Jesús Munárriz Peralta en 1967²⁴⁸, y que vuelve a subrayar Luis Abellán en su *Historia Crítica del Pensamiento Español*²⁴⁹, quien, insistiendo en su “liberalismo de fondo”, no duda en calificar de “presocialistas” las propuestas de Flórez sobre la reforma agraria²⁵⁰, como ya había hecho en 1968 Manuel Tuñón de Lara²⁵¹.

85. En realidad, ha sido este problema, el de la reforma agraria, sobre el que giró la mayor parte de la literatura científica dedicada a Flórez en las últimas décadas. A la exhumación de su figura contribuyó de forma muy especial la interesante polémica historiográfica sobre la desamortización que tuvo lugar a finales de los sesenta y principios de los setenta. Como era inevitable, del juicio sobre la obra desamortizadora de Mendizábal se pasaba a valorar también la propuesta alternativa de Flórez, sin duda la más sólida de todas, aunque, como es lógico, no todos los historiadores la juzgase de la misma manera: con diversos argumentos, algunos mostraban sus simpatías, lamentándose de su fracaso, por entender que había sido una oportunidad perdida para asentar sobre bases más firmes y justas el capitalismo español y el propio Estado liberal (A. Gil Novales, J. Arango, J. Nadal, F. Tomás y Valiente, J. Maluquer de Motes), mientras que otros historiadores, entre ellos sobre todo Josep Fontana, más que criticar la propuesta de Flórez, señalaban los aspectos positivos, dentro de la lógica liberal y capitalista, que había tenido la obra desamortizadora llevada a cabo por Mendizábal. Estas dos posturas las resumen con mucha claridad Salvador Almenar en su excelente *Estudio Preliminar* al *Curso de Economía Política*, al una vez más me remito²⁵². Pero no

²⁴⁴ *El Pensamiento económico de A. Flórez Estrada. Librecombinio, reforma agraria y de la Hacienda ante la crisis del Antiguo Régimen en España*, Universidad de Valencia, 1976.

²⁴⁵ Edición y Estudio Preliminar a AFE “Curso de Economía Política”. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, Introducción de Ernest Lluch.

²⁴⁶ En Enrique Fuentes Quintana, ed. “Economía y economistas españoles. 4. La economía clásica”, Galaxia Gutenberg-Funcas, Barcelona, 2000, pp. 369-411.

²⁴⁷ Cfr. pp. 178-182

²⁴⁸ Cfr. la citada *Introducción a En Defensa de las Cortes*, pp. 15 y ss.

²⁴⁹ Cfr. volumen IV, *Liberalismo y Romanticismo (1808-1874)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, pp. Capítulo XV, “Liberalismo y desamortización: Juan Álvarez Mendizábal, Álvaro Flórez Estrada y Pascual Madoz”, pp. 368 y ss.

²⁵⁰ Este autor, en efecto, encuadra a Flórez “dentro de la tradición colectivista española, como un representante destacado de ese presocialismo del que ya hemos hablado en numerosos lugares de esta obra... Flórez es partidario de un socialismo agrario, según el cual el Estado debe mantener el dominio directo de la tierra, mientras el usufructo debe pasar al campesino... Estos planteamientos dan a las doctrinas de Flórez Estrada una extraordinaria originalidad, pues en ningún momento sus propuestas nacionalizadas le hacen romper con su liberalismo de fondo, llegando a defender la abolición completa de los aranceles... Flórez Estrada combina, así, su defensa del *laissez-faire* con las propuestas de intervención estatal, siguiendo una línea que ya tenía ya su origen en los ilustrados españoles del siglo XVIII”, *ibidem*, pp. 382 y 387-388.

²⁵¹ para quien “Flórez Estrada se sitúa en la misma trayectoria de los colectivistas agrarios y, en cierto modo, es un precursor de los teóricos del socialismo”. Manuel Tuñón de Lara, *La España del Siglo XIX*, Librería Española, París, 1968, p. 389.

²⁵² Cfr. *Estudio Preliminar*, op. cit. pp. XLI-XLII y las notas a pie de página correspondientes.

quisiera dejar de comentar, dada su brillantez, la postura que sostuvo Francisco Tomás y Valiente en su excelente estudio, ya comentado, *El marco político de la desamortización en España* (1971), cuyo capítulo cuarto se titulaba de manera bien expresiva: *Mendizábal como símbolo y Flórez Estrada como obstáculo*²⁵³. A juicio de Tomás y Valiente, mientras en el programa desamortizador de Mendizábal se había abandonado todo reformismo agrario, pues “liquidar la deuda y ganar amigos para la causa liberal fueron sus fines”, la crítica de Flórez Estrada contenía “la exposición y defensa más inteligente que conozco del programa desamortizador reformista, entonces todavía posible”²⁵⁴. Tomás y Valiente contraponía, así, la postura sustentada por “el flamante, elegante, alto y altivo ministro que fue Mendizábal y un inquieto “político de izquierdas” llamado Flórez Estrada”²⁵⁵. Para el inolvidable historiador del Derecho, con el planteamiento de Flórez, “la política desamortizadora quedaba liberada de su finalidad espuria y volvía a enlazar (pero con más bríos y mejor visión) con el enfoque de los ilustrados: desamortizar para reformar la estructura agraria. En el programa de Flórez Estrada la preocupación reformista es predominantemente social, de manera tal que presenta la desamortización como la ocasión y el instrumento únicos para mejorar la condición de las clases rurales”²⁵⁶. Terminaba Tomás y Valiente señalando que las tesis de Flórez enlazaban con la “Ilustración por un extremo y con el regeneracionismo de la generación del 98 (como Costa, Macías Picabea, Isern, César Silió, etc), por otro; no en balde le gustaba tanto a Joaquín Costa el programa de Flórez Estrada... En el fondo, Flórez Estrada quiere vincular lo que podríamos llamar “mejora otorgada” al campesinado, con la conservación del Estado liberal. No es Flórez Estrada un revolucionario, por supuesto. Es un hombre de izquierdas, un político que ve cual es la conveniencia de los grupos mayoritarios, y cree que se debe y se puede conceder a esa clase social lo que en justicia le corresponde. Ahí radica su ingenua visión: en creer que la clase que entonces ocupaba el poder iba a estar dispuesta a hacer concesión tan importante, cuando ni siquiera el proletariado tenía conciencia-ni menos aún, fuerza para exigir lo que era su justo interés. Es triste comprender que Flórez Estrada tenía que fracasar, y más triste aún comprobarlo”²⁵⁷.

86. La actitud de Flórez sobre la desamortización seguiría suscitando desde entonces posiciones enfrentadas, como pone de relieve Germán Rueda, uno de los más destacados especialistas en la materia, en este mismo volumen, en donde recuerda que la propuesta de Flórez (que, a su juicio, no respondía tanto a la influencia de los “socialistas utópicos”, como sostiene en este mismo libro Gonzalo Capellán, cuanto a los planteamientos ilustrados que conocía desde su juventud) era equivocada, al no casar la enfiteusis con “el espíritu liberal que impregnaba la revolución”, pues suponía amortizar de nuevo la tierra, poniéndola en manos del Estado y sustrayéndola del mercado, lo que, a su juicio, no dio buen resultado en los sitios en donde tal plan se puso en marcha, como en las colonizaciones de Sierra Morena en la España de Carlos III, promovidas por Campomanes y Olavide, ni tampoco en aquellas partes de España, como Galicia, en donde se había generalizado desde antiguo la enfiteusis²⁵⁸.

²⁵³ Este libro se publicó primero en la “Revista de Derecho Inmobiliario” y luego, como libro, en Ariel, Barcelona, 1971. El libro de Tomás y Valiente es calificado por Germán Rueda en este mismo volumen como el “más elegante, difundido e influyente sobre la desamortización”. Más adelante volvería sobre este tema, con sensibles variaciones de fondo, en *Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis*, Moneda y Crédito, 1974, pp. 95-160.

²⁵⁴ *El marco político de la desamortización en España*, en Francisco Tomás y Valiente, Obras Completas, CEPC, Madrid, 1997, I, p. 592.

²⁵⁵ p. 586.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 593-4

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 595

²⁵⁸ *Cfr. infra*, pp. 461 y ss. Por otro lado, para este autor, los efectos de la desamortización de Mendizábal no fueron tan negativos como los que había augurado Flórez y como los que denunciaron muchos historiadores posteriores, como Vicens Vives y Muñón de Lara, que hicieron hincapié en las subastas en la Corte de las grandes fincas españolas, que adquirieron los grandes negociantes de la desamortización o los terratenientes, normalmente a través de testaferreros, pero no repararon en las ventas que tuvieron lugar en las múltiples subastas en los pueblos y en las capitales de provincia, donde las pequeñas y medianas finca eran adquiridas por compradores de distintos grupos sociales y profesionales.

87. Si el pensamiento económico y social de Flórez suscitó en las últimas décadas un indudable interés académico, no ocurrió lo mismo con su muy interesante pensamiento político y constitucional, que quedó relegado a un segundo plano. Cabe recordar, no obstante, la ya mencionada *Introducción* de Javier Munáriz Peralta a la *Representación* de Flórez, un texto que este autor reeditó en 1967 con el título *En Defensa de las Cortes*, así como el libro de Roberto L. Blanco Valdés *Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España liberal (1808-1823)*²⁵⁹, en el que se destaca la clarividencia de Flórez a la hora de reflexionar sobre el papel del ejército en el Estado Constitucional. Asimismo, resulta de mucho interés el “Estudio Preliminar”, ya citado, que dedicó José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz Arraco al *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España*, reeditado por el Senado con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América²⁶⁰, en el que se analiza una parte muy importante del pensamiento jurídico-político de Flórez, como es su actitud ante la independencia de la América española, de la que ya se había ocupado treinta años antes Alberto Gil Novales²⁶¹, muy buen conocedor, por otra parte, de la trayectoria política de Flórez durante el Trienio.
88. La colección de “Clásicos asturianos del Pensamiento Político”, auspiciada por la Junta General del Principado de Asturias”, dedicó, asimismo, en 1994 su quinta entrega a los “Escritos Políticos” de Flórez Estrada, seleccionados por Manuel Jesús González, autor de un “Estudio Preliminar”. Si la selección de sus escritos es muy pobre- tan sólo su estudio sobre la cuestión social (que en rigor no es un “escrito político”), la “Representación” y un par de “Proclamas” de 1808- el *Estudio*, aunque con agudas observaciones sobre el inevitable asunto de la propuesta desamortizadora de Flórez²⁶², olvida buena parte de la mejor y más reciente bibliografía sobre Flórez y su tiempo.
89. Convendría no perder de vista que sólo una visión global de su pensamiento, el político-constitucional y el económico-social, puede ofrecer una imagen cabal de Alvaro Flórez Estrada. Este es el propósito del meritorio libro de Charles Lancha *Alvaro Flórez Estrada. 1766-1853 ou le libéralisme espagnol a l’épreuve de l’histoire (1984)*, en el que se resalta con razón la faceta política de Flórez, aunque se trate de una obra a veces puramente descriptiva y poco incisiva.
90. Falta, asimismo, una biografía de Álvaro Flórez Estrada a la altura de nuestro tiempo, que arroje más luz sobre sus primeros cuarenta y dos años y que preste la debida atención a las relaciones de Flórez con los políticos e intelectuales de su época, tanto españoles como del resto de Europa, sobre todo británicos y franceses. Una tarea sin duda difícil por la falta de documentos de primera mano, hoy desperdigados por diversas bibliotecas públicas y privadas, y que en muchos casos, por desgracia, el fuego se encargó de destruir, como se ha dicho a lo largo de este retrato.
91. Un retrato que espero estimule la lectura de los restantes trabajos de este libro, que confío contribuya a conocer más y mejor la vida y la obra (tanto la económico-social como la política-constitucional, que aquí están bastante equilibradas) de este singular personaje que fue Álvaro Flórez Estrada, uno de los liberales españoles más relevantes de todos los tiempos. Relevantes y coherentes. Una coherencia intelectual y también moral. La primera le llevó a ser fiel a un liberalismo de izquierda (cierto que mechado de jacobinismo en lo político-constitucional y de colectivismo en lo económico-social), desde el que analizó con lucidez, e incluso a veces con originalidad, los más relevantes asuntos públicos de su tiempo. La segunda le condujo a adecuar su modo de actuar a su manera de pensar. Además de lúcido, Flórez Estrada fue un hombre honesto, de gran coraje cívico, que defendió con vehemencia lo que creía justo, con independencia del juicio que hoy merezcan sus ideas. Esta doble

259 Siglo XXI, Madrid, 1988.

260 Secretaría del Senado, Madrid, 1991

261 *Las pequeñas Atlántidas*, Biblioteca Breve, Seix Barral, Barcelona, 1959.

262 que para este autor, “ a la luz de la moderna teoría de los derechos de propiedad”, de llevarse a cabo “los resultados hubieran sido técnicamente ineficientes”, *op. cit.* p. XC.

actitud le enfrentó de forma inevitable al absolutismo, pero también al liberalismo más acomodaticio e incluso a los prejuicios populares, por lo que pagó, como se ha visto, un precio muy alto.